



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA NECESIDAD DE REGULAR EL DIVORCIO SIN
CAUSAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Bach. Iris Nathaly Perez Angeles

Asesor Metodológico:

Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina

Línea de Investigación:

Derecho Privado

Pimentel – Perú

2018

LA NECESIDAD DE REGULAR EL DIVORCIO SIN CAUSAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Aprobación de la tesis

**Iris Nathaly Perez Angeles
Autora**

**Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina
Asesor metodológico**

**Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
Presidente del Jurado**

**Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga
Secretario del Jurado**

**Mg. Jorge Napoleón Vílchez Castro
Vocal / Asesor de jurado**

INDICE

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1. Realidad Problemática	15
1.1.1. A nivel internacional	15
1.1.2. A nivel nacional	17
1.1.3. A nivel local	18
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Justificación e Importancia del estudio	19
1.4. Hipótesis	20
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo General	20
1.5.2. Objetivos Específicos	20
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
Sub Capítulo I: LA FAMILIA	23
1.1. Evolución Histórica Internacional	23
1.2. Historia de la Familia en el Perú	24
1.3. Concepto de Familia	25
1.4. Tipos de Familia	26
1.4.1. Familia Nuclear	26
1.4.2. Familia de Unión Hecho	26
1.4.3. Familia Ampliada o Extendida	27
1.4.4. Familia Monoparental	27
1.4.5. Familia Ensamblada	27
Sub capítulo II: El Matrimonio	28
2.1. Concepto:	28
2.2. Protección del Estado al Matrimonio	28
Sub capítulo III: El Divorcio	30
3.1. Historia del Divorcio a Nivel Internacional	30
3.2. Historia del Divorcio Peruano	32
3.3. Concepto del divorcio	34
3.4. Fundamentos Jurídicos y Doctrinarios del Divorcio Actual Peruano	35

3.4.1.	El Divorcio por causal.....	35
3.4.1.1.	Concepto.....	35
3.4.1.2.	Causales del divorcio	35
3.4.1.3.	Análisis de los Aspectos Procesales.....	44
3.4.2.	El divorcio por mutuo acuerdo (separación convencional y divorcio ulterior) 46	
3.4.2.1.	Concepto.....	46
3.4.2.2.	Intervención del Ministerio Público.....	47
3.4.2.3.	Convenio regulador como requisito especial	47
3.4.2.4.	Proceso de la separación convencional.....	48
3.4.2.5.	Contenido de la sentencia.....	48
3.4.2.6.	Plazo de conversión.....	48
3.4.2.7.	Divorcio en sede Municipal y Notarial	49
Sub capítulo IV: EL DIVORCIO SIN CAUSAL.....		52
4.1.	Contexto histórico.....	52
4.2.	Concepto	54
4.3.	Principios procesales del divorcio sin causal:	55
4.3.1.	Principio de economía procesal	55
4.3.2.	Principio de buena fe	55
4.3.3.	Principio de inmediatez	55
4.3.4.	Principio de concentración	56
4.3.5.	Principio de publicidad	56
4.4.	Las garantías derivadas del divorcio sin causal.....	56
4.5.	Ventajas del divorcio sin causal	57
4.6.	Los derechos que se protegen con el divorcio sin causal	57
4.7.	Criticas al divorcio sin causal	63
4.8.	Legislación comparada del divorcio sin causal:.....	63
4.8.1.	Argentina.....	63
4.8.2.	México.....	66
4.8.3.	España.....	68
4.8.4.	Nicaragua	68
4.8.5.	A modo de conclusión	70
4.8.6.	El divorcio sin causal vía proceso no contencioso	71
CAPITULO III: MÉTODO		73
3.1.	Tipo y Diseño de la investigación.....	73
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	73
3.1.2.	Diseño de la investigación	73
3.2.	Variables, Operacionalización.	74
3.3.	Población y muestra	75

3.3.1.	Población.....	75
3.3.2.	Muestra.....	75
3.4.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
3.4.1.	Métodos.....	75
3.4.2.	Técnicas	76
3.4.3.	Instrumentos	76
3.5.	Procedimiento para la recolección de datos.....	77
3.6.	Análisis estadístico e interpretación de los datos.....	78
3.7.	Aspectos Éticos.....	78
3.7.1.	Respeto a las personas	78
3.7.2.	Beneficencia.....	78
3.7.3.	Justicia:	78
CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		80
4.1.	Resultados en figuras.....	80
4.2.	Discusión de resultados.....	90
CAPITULO V: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN		91
CAPITULO VI: CONCLUSIONES		98
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES.....		100
CAPITULO VIII: REFERENCIAS		101
ANEXOS.....		106
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		106
CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO		111

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Para usted cuanto demora un proceso de divorcio.....	80
Figura 2: Considera usted que para acceder al divorcio uno de los conyugues debe incurrir en alguna causal	81
Figura 3: Las partes involucradas en el proceso de divorcio sufren algún tipo de violencia	82
Figura 4: Que tipo de violencia es el más frecuente.....	83
Figura 5: Considera que debe regularse el divorcio sin causal en nuestra legislación.....	84
Figura 6: Cuales son las razones	85
Figura 7: El solicitante de un proceso de divorcio sin causal debe proponer pensión alimenticia, régimen de visitas.....	86
Figura 8: Piensa que debe derogarse el Art. 333 del C.C. para tipificar el divorcio sin causal	87
Figura 9: De regularse el divorcio sin causal en el Perú considera que el estado desprotegería a la familia	88
Figura 10: Cuales son las razones por las que el estado protegería a la familia si se regula el divorcio sin causal.....	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operalización de Variables.....	74
Tabla 2: <i>Métodos de Investigación</i>	75
Tabla 3: <i>Técnicas de Investigación</i>	76
Tabla 4: Instrumentos de recolección de datos	77

DEDICATORIA

La realización de esta tesis está dedicada a Dios por haberme permitido llegar a cumplir esta meta en vida junto a las personas que amo, a mi madre Yolanda por haber sido mi mayor motivación, y porque siempre estuvo dispuesta a darme su apoyo moral cuando más lo necesite, y sobre todo por su apoyo económico.

Iris Nathaly Perez Angeles

AGRADECIMIENTO

Mi infinito agradecimiento con Dios por haberme dado las fuerzas y valentía necesaria en este largo caminar de constante lucha y sacrificio.

A mí amada madre Yolanda por su gran amor y comprensión, por su apoyo incondicional, por transmitirme su fortaleza a seguir adelante, y sobre todo por ser mi mamá y papá.

Iris Nathaly Perez Angeles

RESUMEN

La presente investigación titulada “La necesidad de regular el divorcio sin causal en el Código Civil Peruano”, ya que en la actualidad al no existir acuerdo entre los cónyuges sobre el divorcio, uno tendrá la necesidad de invocarlo vía judicial, aduciendo a las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil peruano, normativa que no se ajusta aquella familia disfuncional, pues resulta innecesario que nuestro sistema judicial se obstaculice en la determinación de aquella causal que dio fin al matrimonio, sometiendo a los cónyuges a un lato proceso de divorcio, generando entre los justiciables daños psicológicos, físicos y hasta económicos, dada esta circunstancia, se tuvo como objetivo general proponer la incorporación del divorcio sin causal en nuestra Legislación peruana, a efectos de lograr certeza jurídica para el cónyuge solicitante en un proceso de divorcio, estableciendo un instrumento idóneo para la simplificación del proceso.

Para la realización de esta investigación de carácter explorativo, explicativo y propositivo, se tiene como población a los Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis González, y muestra 30 trabajadores entre ellos magistrados, especialistas y asistentes.

Las técnicas que se aplicó fue el acopio documental, la gestión de la información y análisis documental, siendo el instrumento principal la encuesta, misma que fue analizada mediante el programa Excel, con el objetivo de la obtención de resultados válidos y confiables, en donde se resalta que el 70 % de la población tiene una aceptación a dicha propuesta de incorporar el divorcio sin causal en nuestra legislación peruana.

Llegando a la conclusión que la institución del Matrimonio, en la actualidad traspasa por diferentes problemas sociales que de una y otra forma afectan de manera negativa, ya sea por medio del enfrentamiento de los cónyuges, cuyas causas resultan ser irreconciliables, es así que nuestra normativa peruana debe establecer mecanismo eficientes y rápidos para declarar su disolución, evitando así dar paso a los diferentes problemas sociales que aqueja nuestra sociedad, como es la violencia intrafamiliar y en estos últimos tiempo el alto índice de Femicidio.

Palabras claves: Familia, Divorcio, Divorcio sin causal, Legislación comparada.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The need to regulate divorce without cause in the Peruvian Civil Code", since at present when there is no agreement between the spouses on divorce, one will have the need to invoke it through the courts, citing the grounds provided in article 333 of the Peruvian civil code, regulations that do not conform to that dysfunctional family, because it is unnecessary for our judicial system to be hindered in determining the cause that ended the marriage, subjecting the spouses to a full divorce process, generating psychological, physical and even economic damages among the defendants, given this circumstance, the general objective was to propose the incorporation of divorce without cause in our Peruvian legislation, in order to achieve legal certainty for the requesting spouse in a divorce process, establishing a ideal instrument for the simplification of the process.

In order to carry out this exploratory, explanatory and proactive investigation, we have the Family Courts of Chiclayo - Luis González Headquarters, and it shows 30 workers, among them magistrates, specialists and assistants.

The techniques applied were documentary collection, information management and documentary analysis, the main instrument being the survey, which was analyzed through the Excel program, with the aim of obtaining valid and reliable results, where highlights that 70% of the population has an acceptance to this proposal to incorporate divorce without cause in our Peruvian legislation.

Reaching the conclusion that the institution of Marriage, currently passes through different social problems that in one way or another affect negatively, either through the confrontation of the spouses, whose causes are irreconcilable, so that our regulations Peruvian must establish efficient and rapid mechanism to declare its

dissolution, thus avoiding to give way to the different social problems that afflicts our society, such as intrafamily violence and in recent times the high rate of Femicide.

Keywords: Family, Divorce, Divorce without cause, Comparative legislation.

INTRODUCCIÓN

La familia es considerada la célula principal de la sociedad, es por ello que debe contar con normativa que brinde protección y seguridad en las relaciones familiares, siendo obligación del legislador de estar a la vanguardia de las circunstancias reales que de una y otra forma transforman la sociedad, pues como se sabe actualmente la familia traspasa por una serie de problemas que por razones irreconciliables dan paso al divorcio. Si bien, en nuestra normativa peruana en la actualidad contamos con un divorcio convencional, la cual tiene como requisito el acuerdo de los cónyuges y el transcurso del tiempo de dos años de haber celebrado el matrimonio, por otro lado, tenemos el divorcio causal, vía judicial aduciendo a las causales previstas en el artículo 333 del código civil, mismo que en la actualidad se desarrolla con una rigurosidad procesal, causando daños psicológicos, físicos y económicos entre las partes, y además la dilatación de su procedimiento. En ese sentido, la importancia del problema para los operadores del derecho y el contexto social en general, es que exista una norma que sea rápida y eficaz para un divorcio solicitado de forma unilateral, como es el divorcio sin causal, mismo que viene siendo regulado en la Legislación comparada trayendo consigo beneficios tanto jurídicos como social, tal y como refiere el autor ecuatoriano Suarez, R. (2016), en su artículo científico, titulado “Divorcio Incausado”, en donde hace referencia acerca de las diferentes garantías que ofrece este tipo de divorcio, pues desaparecen los trámites engorrosos y aparecen las actuaciones limpias, ya que por el contrario con el divorcio causal, vía judicial se apreciaba las diferentes argucias por parte de las partes y hasta fraude procesal, así también, para la autora Valle, U. (2015) en su proyecto de investigación, titulado “propuesta de implementación del divorcio sin causa y de su convenio regulador en la Legislación Ecuatoriana”, señala que la

nueva figura jurídica de divorcio sin causal, tiene por objeto ponderar el derecho a la intimidad de las personas, y la voluntad de los cónyuges en cuanto a sus relaciones personales y familiares, del mismo modo concuerda la autora Almagro, S. (2017) en su tesis para la obtención del título de abogada, mismo que lleva por título “Regulación del divorcio incausado en la Legislación Ecuatoriana”, en donde indica que el divorcio sin causal protege la libertad e intimidad personal, no obstante el divorcio vía causal, obliga a las partes a exponer situaciones intimidas de la relación matrimonial, siendo denigrante y vergonzoso para los mismos.

Ahora bien, ¿Es necesario proponer la incorporación del divorcio sin causal en el Código Civil?, para la investigadora si es necesario, puesto que aporta una nueva figura jurídica que tiene por objetivo evitar que los cónyuges pasen por un proceso engorroso, evitándose daños físicos y psicológicos entre las partes, además la reducción de gastos económicos, ya que el proceso de divorcio sin causal se establecería en meses y no en años, y de paso disminuiría la carga procesal, en tal sentido, se tiene como hipótesis que la incorporación del divorcio sin causal permitirá aminorar los plazos en un proceso de divorcio, dada la circunstancia se persigue el siguiente objetivo general proponer la incorporación del divorcio sin causal en nuestra legislación peruana, a efectos de lograr certeza jurídica para el cónyuge solicitante en un proceso de divorcio, dando al órgano competente un instrumento idóneo para la simplificación del proceso, así también, se tuvo como específicos describir un marco teórico doctrinario y normativo referente al proceso de divorcio en la legislación peruana, diagnosticar la posibilidad de implementar el divorcio sin causal en la legislación peruana, y por ultimo elaborar una propuesta legislativa para la incorporación del proceso de divorcio sin causal.

CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. A nivel internacional

A nivel mundial, como Bolivia, Ecuador, Colombia, Costa Rica y Guatemala, entre otros países, su doctrina nos enseña acerca de las diferentes problemáticas que acarrea el sistema burocrático en que se desarrolla su proceso de divorcio por causales. Samos, O. (2015), refiere que la normativa del proceso de divorcio en la Legislación Boliviana, misma que adopta el divorcio administrativo de mutuo acuerdo vía notarial y el divorcio causal vía judicial, en cuanto a esta última, señala que existe diferentes problemáticas que surgen a raíz de la demora de la disolución del vínculo matrimonial, entre las cuales son el ambiente hostil en que viven las parejas, al verse en la obligación de mantener un matrimonio ficticio o simulado, generando así violencia intrafamiliar en donde los más afectados son los menores de edad, así también, el autor señala que el hecho de forzar a una pareja a mantenerse unida configura una limitación a la autonomía de la voluntad, y además no se cumplen con los fines del matrimonio como lo es la vida en común, la cooperación entre los cónyuges y el mutuo auxilio.

Ruiz, P. (2016) refiere que en el Estado de Ecuador, la figura del divorcio también carece de un procedimiento rápido y eficaz, al exigir el cumplimiento de las causales para solicitar el divorcio, mismas que advierten una denigración hacia la persona, ya que le obligan a exponer diferentes temas de índole moral, salud y hasta íntimas, ante el órgano jurisdiccional violando así el derecho a la intimidad de la familia, estipulada en la Constitución Ecuatoriana y ratificados en los tratados internacionales. Por

otro lado, al mencionar de su procedimiento, refiere que cuenta con una rigurosidad procesal, la cual ocasiona afectaciones físicas, psicológicas y hasta económicas entre los justiciables. Por último, la autora en mención hace énfasis que el principal problema de la figura del divorcio ecuatoriano, es violar un derecho fundamental consistente en el libre desarrollo de la personalidad, ya que a través de la demora del proceso de divorcio el estado se empeña en mantener una relación ficticia que resulta irreconciliable.

Delgado (2016), indica que la normativa Colombiana con referencia al proceso de divorcio regulado en el artículo 154 de su Código Civil las causales del divorcio, obligan a una persona a mantener un vínculo matrimonial puesto que no cuentan con un respaldo normativo de un mecanismo legal, rápido y eficaz, por otro lado, advierte diferentes problemáticas como es la afectación a la estabilidad familiar, y el derecho del cónyuge a escoger libremente el curso normal de su vida.

Rodríguez, C. (2009), la autora señala que en la Legislación Costarricense actualmente las causales del divorcio se encuentran inoperantes, sin embargo, en la mayoría de los procesos contenciosos de divorcio celebrados ante el Tribunal de Justicia, se ha evidenciado que el solicitante recurre a la simulación de alguna causal para lograr la disolución del vínculo matrimonial, actuando así de manera ilegal y ficticia; y esto se debe a la desesperación de poder obtener el divorcio, ya que en el hogar conyugal ya no reina los principios del matrimonio.

Mata, H. (2017), nos enseña que en la Legislación Guatemalteca, durante la última década se ha presentado un alto índice de divorcio por causa determinada que por mutuo consentimiento, misma que presentan

procedimientos largos debido a la carga judicial, en donde algunos casos llegan a tardar cinco años para su disolución, siendo oneroso para las partes.

1.1.2. A nivel nacional

A nivel nacional, la problemática surge al solicitar el divorcio de forma unilateral, pues como se sabe al no existir acuerdo entre los cónyuges, uno tendrá la necesidad de invocarlo vía judicial aduciendo las causales previstas en nuestra Legislación, normativa que no se ajusta aquella familia disfuncional, pues resulta innecesario que nuestro sistema judicial se obstaculice en la determinación de aquella causal que dio fin al matrimonio, sometiendo así a los cónyuges a un largo proceso de divorcio, pues la realidad nos demuestra cómo estos procesos demoran tres, cuatro e inclusive cinco años a más, para que un juez pueda solucionar acerca de la división del patrimonio familiar, y si tuvieran hijos, ver el régimen de visita, patria potestad, alimentos, entre otras; sin embargo, durante estos hechos son los niños los que sufren las consecuencias de un proceso de divorcio en nuestro país, al encontrarse en situaciones de violencia intrafamiliar, conllevando a la afectación de su salud emocional y que aparezcan diversos síntomas psicológicos, como el síndrome de alienación parental, entre otras, vulnerando así un principio internacional como lo es el interés superior del niño; esto se genera debido a que en el Perú al momento de solicitar el divorcio de forma unilateral, se somete a los cónyuges a una rigurosidad procesal y un cumplimiento de causales regulados en el artículo 333 del código civil, causales que fueron tipificadas en el año 1984 y que en la actualidad dicha norma no equipara el escenario real en que nos

encontramos; pues como se sabe el derecho es cambiante por lo que debe proveer normas que coadyuven a un bienestar social y actual. Es por ello que el Estado no debería oponerse o establecer en Ley, que primero se debe probar la culpa o responsabilidad del otro cónyuge y se someta a procesos, gastos, daños morales, psicológicos, síndromes, por largos años y recién adquirir el divorcio; la persona debe divorciarse sin la necesidad de que exista alguna causal de por medio, conforme lo viene regulando la Legislación comparada, trayendo consigo muchos beneficios en el aspecto jurídico y en lo social, así también, es necesario señalar que para la implementación de esta norma se prevé la protección de los derechos constitucionales tanto de la libertad personal y de la intimidad familiar

1.1.3. A nivel local

En nuestra localidad se evidencia la problemática, ello en razón a que la persona no opta por un divorcio de manera unilateral puesto que tendría que tener el asentimiento de la otra parte para acceder a un divorcio fácil y rápido como lo es el convencional, toda vez que el divorcio causal se torna complejo, costoso y tedioso.

1.2. Formulación del Problema

¿Es necesario proponer la incorporación del divorcio sin causal en el Código Civil?

1.3. Justificación e Importancia del estudio

La presente investigación es necesaria puesto que aporta una nueva figura jurídica, con lo cual se tendrá el resultado esperado en el menor tiempo posible, es decir la implementación de esta norma (divorcio sin causal), tiene como objetivo evitar que los cónyuges pasen por un proceso engorroso, pues como se sabe en la actualidad el proceso de divorcio vía causal cuenta con una rigurosidad procesal, siendo así servirá como aporte al Derecho Civil, específicamente al Derecho de familia, y a la institución del matrimonio, el cual es protegido y consagrado por el Estado. Esta figura jurídica, objeto de esta investigación además de tener éxito en Legislaciones comparadas, nos sirve como modelo procesal, siendo un trato rápido y accesible a la justicia del Perú. La implementación de la normativa divorcio sin causal traería consigo ciertos beneficios, ya sea económicos, pues se evitaría un menor gasto, ya que se prolongaría en meses y no en años, a consecuencia de su celeridad procesal, y que de paso disminuiría la carga procesal, siendo tal beneficio a favor de los litigantes y trabajador judicial, por otro lado, ayudaría a que exista menos conflictos matrimoniales dándole un pronto solución al hostigamiento que produce un proceso lato de divorcio. En síntesis, ayudaría a resolver el problema serio del poder judicial “carga procesal” y a la pronta disolución del vínculo matrimonial de la familia disfuncional. Por último, es conveniente, indicar que esta investigación es relevante para la comunidad jurídica y para todo conocedor del derecho, por la importancia del tema y la discusión existente en el ámbito jurídico.

1.4. Hipótesis

La incorporación del divorcio sin causal permitirá aminorar los plazos en un proceso de divorcio.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Proponer la incorporación del divorcio sin causal en nuestra Legislación peruana, a efectos de lograr certeza jurídica para el cónyuge solicitante en un proceso de divorcio, dándole al órgano competente un instrumento idóneo para la simplificación del proceso.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Describir un marco teórico doctrinario y normativo referente al proceso de divorcio en la legislación peruana.
- b) Diagnosticar la posibilidad de implementar el divorcio sin causal en la Legislación peruana.
- c) Elaborar una propuesta legislativa para la incorporación del proceso de divorcio sin causal.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la investigación

Ruiz, G. (2016), en su proyecto de investigación para la obtención del título de abogada, titulada **“El divorcio sin expresión de causal en la Legislación Ecuatoriana”**, desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato - Ecuador, llegó a la conclusión que la factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda una posible realidad en la Legislación Ecuatoriana, a pesar de que resulta compleja por las connotaciones morales, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, siendo indispensable despojarnos de conceptos absurdos acerca del matrimonio, pues la comunidad, el ser humano y el derecho están en constante cambio, y es labor del estado estar a la vanguardia y generar instituciones jurídicas, que vallan acorde con la actual familia, siendo necesario la incorporación del divorcio sin causal, ya que se contaría con un dispositivo rápido, eficaz y económico para la disolución del vínculo matrimonial.

Valle, U. (2015), en su proyecto de titulación para obtención del título de abogada, titulada **“Propuesta de la implementación del divorcio sin causa y de su convenio regulador en la Legislación Ecuatoriana”** - Ecuador, señala en su parte introductoria que las nuevas figuras implementadas en el derecho de familia, como es el divorcio sin causa y el convenio regulador, tienen por objeto ponderar el derecho a la intimidad y voluntad de los cónyuges en cuanto a sus relaciones familiares y personales. Por otro lado, señala que el divorcio sin causal, es necesario que se deba acompañar su implementación con una propuesta de convenio regulador, la cual debe contener los temas concernientes a la familia, para

que de esta manera se pueda evitar litigios entre los cónyuges, pues a través de esta solo se va decidir la situación familiar.

Suarez, R. (2016), en su artículo científico titulado **“Divorcio Incausado”**, llega a la conclusión que este tipo de divorcio ofrece múltiples garantías, porque desaparecen los trámites innecesarios y aparecen las actuaciones limpias, ya que por el contrario se apreciaba con frecuencia las diferentes argucias por parte de las cónyuges, falsedades ya sea por los testigos, testimonios y hasta fraude procesal, otro aspecto muy importante es que a través de este accionar resultaría más beneficiosa para el entorno familiar, ya que no se busca culpables en el truncamiento matrimonial, muy por el contrario se trata de que las partes (cónyuges e hijos) superen lo más pronto posible la separación y no se produzcan daños filiales.

Mata, C. (2017), en su tesis de investigación, para la obtención de títulos de abogado, notario y el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales - titulada **“La Viabilidad de implementar una nueva figura jurídica para disolver el vínculo matrimonial, el divorcio voluntario o incausal”** - desarrollada en la Universidad de Rafael Landívar- Guatemala, llegó a la conclusión que con respecto al divorcio, en la actualidad el legislador debe plantear instrumentos legales, que regulen una manera más expedita y rápida la disolución del matrimonio. Por otro lado, hace referencia que en el ordenamiento jurídico guatemalteco aún no se ha regulado el divorcio sin causal, pero se halla como antecedente su aparición mediante Decreto 27-2010, sin embargo, hasta la fecha no se ha incorporado en el Estado de Guatemala.

Almagro, S. (2017), en su tesis previo a la obtención del título de abogada, titulada “**Regulación del divorcio incausado en la Legislación Ecuatoriana**”, desarrollada en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador. Llega a la conclusión que el actual divorcio por causales en el Estado de Ecuador, no protege el derecho a la intimidad personal y familiar, porque obligan a la persona a exponer situaciones íntimas del hogar conyugal, que conllevan a generar una afectación emocional o psicológica de quien lo interpone, ya que ponen en conocimiento público actos vergonzosos como es el maltrato, la infidelidad, entre otros. Por otro lado, hace referencia acerca del tiempo de demora del proceso de divorcio sin causal, misma que debe ser equivalente a un mes aproximado, pues solo basta hacer llegar la notificación al cónyuge inconforme, ahorrándose así el tiempo de comprobar alguna causal del divorcio.

Sub Capítulo I: LA FAMILIA

1.1. Evolución Histórica Internacional

A manera de recuento histórico se ha establecido tres etapas de la historia internacional de la familia; Sojo Bianco (2001), señala que la primera etapa está constituida por el Derecho Romano, pues la familia en aquella época antigua, se caracterizaba por el absoluto sometimiento hacia el esposo quien era la cabeza del hogar, lo que términos romanos significa *pater familis*, este era considerado como el soberano y dominante del hogar conyugal con funciones religiosas, políticas y públicas, al mando de una autoridad jerarquizada.

Por otro lado, al hablar de la familia medioeval, Gómez, E. citando a Neto (2015), refiere que entre los siglos X y XV, fue gobernada básicamente por el derecho canónico, pues la institución del matrimonio fue reconocida, y aquel vínculo

religioso, tenía una idea dominante de que el matrimonio era para siempre, y lo que Dios ha unido no lo separaba el hombre bajo la denominación aforismo *Quod Deus conjunxit, homo non separet*.

Por último, con la familia contemporánea, la autora Gómez, E. Citando a Proenca, J. (2015), refiere que posterior al siglo XIX en Francia surge la figura de contrato matrimonial, dándole un aspecto jurídico político a la institución de la familia. Por otro lado, con la Revolución Industrial incitó a la reducción del ámbito de la sociedad familiar, con el paso del tiempo del tiempo se originaron muchos cambios, y es que a partir de la mitad del siglo XX, se democratizó la familia, es decir, dando un rol igualitario tanto al hombre como a la mujer dentro de la familia.

1.2. Historia de la Familia en el Perú

Al referirnos de la época preinca Basadre, J. (1937) señala que la familia en aquella época antigua, llevaba la denominación de horda, que significa familia sin organización, se clasificaba por un tronco común y tenía caracteres políticos, además hace referencia sobre el sib, la cual consistía en una entidad familiar que se organizaba mediante la idea religiosa acerca de los antepasados.

Por otro lado, Gómez, E. citando a Silva, S. (2015) al referirse sobre la época del incanato, menciona que los incas tuvieron una organización monárquica y teocrática, en forma de gobierno considerándose hijos del Dios sol, pues contaban con un gobierno paternalista incaico, en donde su organización fue encabezada por el Pureco o Padre, quien buscaba la unión de todos sus integrantes.

Por último, cabe mencionar que en la época colonial el autor Gómez, E. citando a Nicolini, J. (2015), hace referencia que el hombre, era considerado como autoridad máxima, quien asumía la figura de señor potestad, mientras que la madre

y los hijos vivían con aptitud sumisa, se consideraban siervos frente a la aptitud déspota y cruel que caracterizaba al señor potestad (padre), se dice que la familia colonial cumplían una labor de educadores, enseñando en base a sus propias costumbres. Así mismo, en la época del virreinal, el matrimonio represento la fidelidad y disminución del concubinato para dar paso a la importancia de la familia.

Es así, que en el Perú la familia aprendió a convivir de acuerdo a su percepción ideológica, pues no faltaba un saludo como el ama sua, ama llulla o ama quella que los identificaba como sociedad; por otra parte, es preciso mencionar que la familia tradicional, era formada por una mujer y un hombre para criar a sus hijos, y la concepción machista estaba enraizado, ello en la actualidad ha cambiado, pues la mujer no solo se dedica a las labores domésticas, ni el hombre a ser el único proveedor de las necesidades económicas, pues actualmente, hombres y mujeres comparten las tareas de la casa y la crianza de los hijos, y si hay unas u otros que optan por trabajar en el hogar conyugal, donde encuentran que es posible su mayor despliegue, estando en su derecho de hacerlo. Al fin y al cabo, la familia es la pequeña comunidad donde hombres y mujeres ponen sus esfuerzos al servicio del bien mayor que son los hijos.

1.3. Concepto de Familia

Alberdi (1999), acerca de la familia, refiere que esta está compuesta por dos a más personas vinculadas por el afecto, la relación matrimonial o la filiación, con el objetivo de convivir.

Gómez, E. citando a Aveledo (2015), menciona que la familia radica en su propia naturaleza, siendo el más antiguo de todos los grupos humanos, esta institución no es creada por el hombre, la familia surge de manera espontánea

mediante los hábitos humanos, y se constituye mediante la unión de personas entre sí, con el fin de lograr intereses y objetivos personales en común, siendo así que el hombre demanda de otros para el logro de sus necesidades básicas.

1.4. Tipos de Familia

Es propicio señalar que el término familia no es de contenido singular y estático, sino que va cambiando con el transcurso del tiempo, y los avances de la sociedad.

1.4.1. Familia Nuclear

Para los hermanos Mazeaud (1950), lo definen como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y la filiación, conformada por los padres e hijos; considerándose esta como la típica familia clásica.

1.4.2. Familia de Unión Hecho

El autor Cornejo, A. (1999) lo define como aquella unión de un hombre y una mujer que conviven de forma igual que una pareja casada, sin haber contraído matrimonio, teniendo requisito la convivencia habitual continua y permanente, acreditando la estabilidad de la unión de dos años continuos, basado en el affectio, sin embargo, no se considera unión de hecho la relación esporádica o el libre comercio carnal. Así mismo Peralta, J. (2008), nos dice que esta unión familiar tiene como antecedente en la época romana, ya que en aquel entonces tenía la denominación de concubinaria, siendo su primera protección jurídica mediante la Ley 29560, en donde se reconoce la unión de hecho vía

notarial. Es menester señalar que cada vez en nuestro país dicha familia va alcanzando mayor protección jurídica, lo que no significa que ha llegado alcanzar niveles de protección como lo es en la institución del matrimonio.

1.4.3. Familia Ampliada o Extendida

Gonzales (2015), refiere que esta se basa en la estructura de parentesco, integrada por padres, hijos abuelos, tíos, tías sobrinos, primos y demás generaciones, manteniendo lazos de afectividad entre ellos mismo, se dice que la toma de decisiones en aquellas familias es encargada por las personas de mayor edad (abuelos).

1.4.4. Familia Monoparental

Gonzales (2015), señala que esta es conformada por un solo cónyuge (padre o madre), y sus hijos, cuyo origen de ausencia de uno de los padres son la muerte, separación, divorcio o abandono.

1.4.5. Familia Ensamblada

Gonzales citando a Gonzales citando a Peralta, J (2015), hace referencia que este tipo de unión familiar ha sido reconocida por el derecho peruano de una manera forzada (Sentencia del Tribunal Constitucional expediente. 9332-2006- PA /TC), la cual consiste en la unión de un hombre y una mujer casada, o viceversa, con una característica especial en la que uno o ambos, tiene hijos con una

pareja anterior, ya se matrimonial o unión de hecho, este tipo de familia es vista a consecuencia de la vida moderna.

Sub capítulo II: El Matrimonio

2.1. Concepto:

Puig, P. (2012) define como aquel acto formal, con acuerdo de voluntades de las partes, que se adhieren a lo establecido por Ley, siendo esta unión caracterizada por la igualdad de derechos y deberes entre los esposos, en donde se destaca: la fidelidad, vivir juntos y ayudarse en conjunto.

Para el maestro Varsi, R. (2012) señala que, a través del matrimonio se configura el hecho jurídico, celebrado por los cónyuges de personas de distinto sexo, cuya finalidad de la unión es hacer vida en común y procrear hijos.

Por otro lado, para Basadre, J. (1937), nos habla que el matrimonio constituye el acuerdo libre entre un hombre y una mujer, en donde se obligan a constituir una comunidad doméstica, prometiéndose recíprocamente fidelidad y respeto.

Así también, para el autor Borda, G. (2007), señala que la institución del matrimonio, comprende aquel acto consensual, ya que requiere de la concurrencia de voluntades de los futuros cónyuges, en donde dicho consentimiento recae sobre el proyecto de vida en común a desarrollar a futuro, teniendo como requisito principal el cumplimiento de las formalidades establecidas por Ley.

2.2. Protección del Estado al Matrimonio

La Constitución Política del Perú, en el capítulo II, de los derechos sociales y económicos.

Según el Artículo 4° tipifica la protección a la familia, expresando que la comunidad y el estado protegen principalmente al menor de edad, ya sea niño adolescente, así también, a la madre y el adulto mayor, en conjunto protegen a la familia y respaldan al matrimonio, siendo instituciones básicas para el buen desarrollo como sociedad.

Así también, el Artículo 5, de nuestra Constitución protegen al tipo de familia denominado concubinato, que consiste en aquella unión de manera estable entre los dos personas de diferentes sexos, que carezcan de vínculos matrimoniales, siendo el objetivo de formar un hogar conyugal, y a consecuencia de este nazca la comunidad de sociedad de gananciales.

Por último, el cuerpo normativo del Código Civil en su artículo 234° señala acerca del matrimonio que es considerado como aquella unión de dos personas que de forma voluntaria se unen, para formar una vida en común.

Muchos nos preguntamos porque el estado protege a la institución del matrimonio y según el autor sociólogo Recaesesns, L. citando por Gómez, E. (2015) refiere que el matrimonio, tiene como finalidad asegurar el bienestar de los niños, incentivando a hombres y mujeres, a la toma de compromisos y responsabilidades al momento de crear un vínculo conyugal, pues señala que la unión de un hombre y una mujer supone la procreación.

A raíz de lo que menciona el autor anteriormente, mi punto de vista con respecto al matrimonio, es que a través de esta, les da una connotación jurídica a los cónyuges, generando ciertas obligaciones y derechos, el matrimonio no te asegura una “familia feliz”, la felicidad depende del comportamiento, principios y valores de la persona.

¿Que el matrimonio asegura el bienestar de la persona?, he visto muchos casos, y de manera personal, mis padres se divorciaron pero ello no significó un daño moral ni psicológico hacia mi persona, cabe resaltar que si bien no todos los matrimonios resultan fracasados, sin embargo, evaluando el escenario real se tiene que no todos los matrimonios resultan fructíferos.

Sub capitulo III: El Divorcio

3.1. Historia del Divorcio a Nivel Internacional

La institución del divorcio es una figura jurídica tan antigua como el matrimonio, que surgió debido a la evolución de la historia y del hombre. Así tenemos, que en los pueblos antiguos el divorcio era considerado como un derecho o una prerrogativa, pues en la tradición hebrea, Gómez, E. citando a Pospishill (2015) afirma lo siguiente, Moisés en la agonía de su muerte, invitó a su pueblo a la nueva disposición de su Ley (Deuteronomio), en ella contenía el repudio del marido hacia la mujer cuando ella no era de su agrado, existiendo desde aquel entonces la posibilidad del marido en abandonar a su mujer cumpliendo ciertas exigencias como es la esterilidad, la lepra, hechicería, etc.

En la India, Gómez, E. citando a Herrera (2015), refiere que la convivencia se caracterizaba por la división de castas, se permitía la poligamia, pues el hombre podía casarse con una de su casta, y con otra de casta inferior. La mujer en aquel entonces, y de una manera absurda, veía a su esposo como un Dios, era considerada como perfecta, la mujer tenía que agradarle a su esposo con obediencia, sin embargo, la mujer era repudiada cuando esta se mostraba en tono brusco, hallándose como principal antecedente la figura del Divorcio.

En el pueblo de Mesopotamia, el autor Mallqui, M. (2002), refiere que debido a su influencia religiosa, se restringía el divorcio a fin de salvaguardar la estabilidad matrimonial, sin embargo, sus leyes eran drásticas y establecían que si una cónyuge no cumplía con su marido esta era arrojada a lo más profundo del río, así también, cuando el hombre negaba la relación matrimonial, esta le tenía que pagar con una mina de oro.

Desde ya en la sociedad mesopotámica, es notorio percibir la concepción moralista que se tiene acerca del matrimonio, sin embargo, y de una manera descarriada existía la violencia hacia la mujer, pues aquella que no satisfacía a su marido, ya sea en el hogar conyugal, era factible que sufra cierto atentado contra su vida.

En el pueblo de Grecia, Ramos (2002), señala que aparece el divorcio, como la figura de mutuo disenso, extinguiéndose todo tipo de obligaciones de los esposos, previo acuerdo de voluntades de las partes, y teniendo como medio de prueba una declaración de ambos consortes, así también, el divorcio se creía realizado desde el momento en que se consideraba a la mujer como abandonada, sin embargo si el divorcio se realizaba sin razón, existía la posibilidad de que el cónyuge perjudicado pueda solicitar la restitución de algún bien (la dote).

En Roma, el autor Umpire, E. (2001) señala que el divorcio fue reconocido en la Ley de Rómulo, pues su normativa señalaba tres causales de divorcio: la muerte de un hijo por la utilización de algún veneno, el adulterio y por la ocultación de las llaves del hogar. Por otro lado la Ley Canuleya, rechazó las formalidades, pues solo bastaba el consentimiento para celebrarlo, trayendo consigo mayor frecuencia de divorcios.

Para el pueblo de los Musulmanes, los autores Alonso Honorario y Belarmino (1958), hacen referencia que en este pueblo se consideraba de forma legal la poligamia, pues el Corán admite el matrimonio hasta con 4 mujeres a la vez, sin embargo, existe el caso del Sultán de Muercos, que tuvo hasta 8 mil entre esposas y concubinas. Es así, que como principal causa para formular el repudio o divorcio, era el trato poco amable que tenía la esposa hacia marido, por otro lado, este podía repudiar por el simple hecho de que le deje de gustar su mujer; y por el contrario, si la esposa quería repudiar al marido, era necesario fundamentar sus quejas, pues dichas causas solo procedían cuando existía adulterio, enfermedades, mutuo acuerdo a propuesta de uno de los cónyuges.

Umpire, E. (2001), indica que en el Derecho medieval y específicamente en el Derecho Canónico, debido a la influencia religiosa, se estableció el carácter sacramental hacia el matrimonio, siendo esta institución indisoluble, sin embargo, se permitía de manera excepcional solo la separación de cuerpos para aquellos matrimonios que no ya no tenían solución alguna.

Umpire, E. (2001), señala que en el derecho moderno con la Revolución Francesa, trae consigo la incorporación del divorcio absoluto, estableciendo en la normativa, causales para su disolución. Por ultimo en el derecho contemporáneo se establecen las corrientes doctrinarias.

3.2. Historia del Divorcio Peruano

Asti, J., Arias, P., Vásquez, C. (2013), refieren que acerca de la historia del divorcio peruano, este encuentra sus inicios después del reconocimiento del matrimonio en la época colonial, en donde se consideraba un sacramento indisoluble, debido a la influencia del derecho canónico.

Posteriormente con la promulgación del primer Código Civil de 1852, durante la etapa Republicana, se contempló la modalidad de divorcio relativo, la cual consistía en una separación fáctica de los cónyuges, pero legalmente ambos mantenían el vínculo matrimonial.

Si bien hasta 1936 la institución del divorcio, fue establecido en el Código Civil, como la figura jurídica que favorecía a la separación, sin embargo, con el Código Civil actual vigente desde 1984, se adoptó el divorcio absoluto, la cual consiste en probar la culpabilidad de uno de los cónyuges para acceder al divorcio, sujeto a la concurrencia de una de las causales establecidas en el artículo 333 del código civil.

Nuestra sociedad peruana, sin lugar a duda el 80% de la población es católica, se dice que el matrimonio debe ser para siempre, que debe prevalecer el respeto entre la esposa y el esposo, tal y como Jesús lo encomendó cuando vino a la tierra “Ama a tu prójimo como a ti mismo”, pero, qué sucede con los altos índices de violencia intrafamiliar y con el feminicidio, que muchas veces es ocasionado por la incomprensión que se da entre los esposos. A todo esto, el Papa Francisco, señala que en algunos casos la separación es necesaria, que esta debe ser inevitable sobre todo cuando existe en aquellos casos donde reina la violencia en hogar conyugal, concluyendo así con la siguiente frase: “ Pidamos al Señor una fe grande para ver la realidad con la mirada del Señor. Diario el Comercio (2015).

Por último, es necesario señalar que nuestro poder judicial en la actualidad presenta deficiencias al momento de acceder a la justicia ya sea por el factor de la carga procesal. Es así, y de suma importancia, y lejos de llevar una aptitud moralista, se debe implementar una norma que trate de velar por los problemas sociales que se presentan en nuestra sociedad actual, tal y como lo refiere el

Tribunal Constitucional Peruano (2006), mediante sentencia N°09332- 2006, donde señala que la institución de la familia es objeto de los diferentes cambios sociales, si bien el estado debe promover el matrimonio, ello no significa que tenga carácter indisoluble.

3.3. Concepto del divorcio

Según Hinostroza, A. (2012), refiere que el divorcio tiene su origen refiriéndose etimológicamente a las voces latinas *divertere* y *divortium*, que significa desarrollarse de manera personal con caminos distintos, persiguiendo el objetivo de no hacer vida en común. Además, refiere que la palabra divorcio es toda separación legítima respaldada mediante decreto judicial, a solicitud de forma unilateral o bilateral.

Hinostroza, A. (2012), indica que con la figura del divorcio permite disolución del vínculo matrimonial, causando efecto de la extinción de deberes y derechos personales y patrimoniales, que fueron adquiridos mediante el matrimonio.

Varsi, R. (2007), señala que el divorcio consiste en aquella disolución definitiva del vínculo matrimonial, misma que es declarada judicialmente, al haberse incurrido en alguna causal de divorcio prevista por la normativa, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales.

Puig, P. (2012) afirma que existe una gran diferencia en la figura del divorcio y nulidad del matrimonio, ya que a través del divorcio se rompe las nupcias legales válidamente contraídas, lo que diferencia en la nulidad del matrimonio, significa la existencia de algún vicio insubsanable, que permite la no la no celebración de esta.

3.4. Fundamentos Jurídicos y Doctrinarios del Divorcio Actual Peruano

3.4.1. El Divorcio por causal

3.4.1.1. Concepto

Como se sabe, al no existir acuerdo entre los cónyuges sobre el divorcio, uno de ellos tendrá la necesidad de solicitarlo, a través de la vía judicial, aduciendo a una de las causales del divorcio.

Placido, A. (2001), refiere que las causales del divorcio, son conjunto de hechos que agravan los deberes del matrimonio, asimismo son hechos establecidos por el legislador que justifican la disolución del vínculo matrimonial.

Según describe Bellusco (1983), las causas del divorcio implican diferentes actos que violan los derechos o van contra las normas derivadas del matrimonio.

Son las causales de divorcio las que están prescritas en el artículo 333 del Código Civil.

3.4.1.2. Causales del divorcio

3.4.1.2.1. Adulterio

Placido, A. (2001) señala que el adulterio, es la primera causal del divorcio, debido al grado de afectación, causado por la unión genital entre un hombre o una mujer casada, con un tercero, calificándose como el actuar deliberado de cualquiera de los conyugues, violando así, el principio del matrimonio como es el deberse recíprocamente fidelidad.

Por su parte Puig, P. (2012) refiere que nuestra Legislación al hablarse de adulterio, debe entenderse sólo a la cópula carnal con persona distinta al esposo; no estarán comprendidos en esa causa los contactos sexuales sin cópula, ni las intimidades más o menos honestas que alguno de los esposos mantengan con tercera persona.

3.4.1.2.2. La Violencia Física o Psicológica

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994), refieren que la violencia física o psicológica, puede ser de diferentes magnitudes, siendo reconocida con precisión mediante reconocimiento médico.

Por otro lado, esta causal en tiempos antiguos estaba regulado como la figura de sevicia, la cual consiste en la crueldad excesiva, que se daba cuando uno de los cónyuges se dejaba arrastrar por brutales inclinaciones, traspasando los límites recíprocos del respeto que supone la vida en común. Al igual que las injurias, viola el derecho al buen trato.

3.4.1.2.3. El atentado contra la vida del cónyuge.

Por su parte el maestro Borda, G. (1993) afirma que, tan solo basta con la intención de provocar la muerte, supone el atentado contra la vida del otro cónyuge, si

bien la Ley no distingue entre el autor principal y el cómplice, pero en ambos casos es procedente el divorcio.

Pero cabe resaltar, que si por las circunstancias no hubo intención de matar y solo quedo en la una leve lesión, o desfiguraciones de rostro, etc. por estas razones no se puede decretar el divorcio, pues no encajaría en estas figuras, sin embargo, no significa que se rechazaría la demanda, pues se debería encajar como malos tratos o injurias graves.

Albaladejo, M. (2001) indica sobre el particular que se exige que el atentado contra la vida sea doloso, con intención de producir la muerte aunque lógicamente no debe hacerla producido. Hay que tener también presente que algunos hechos materiales que no tienen propósito de poner en peligro la vida del otro cónyuge pueden caer en la causal de injurias graves”.

3.4.1.2.4. Injuria grave que haga insoportable la vida en conyugal.

Basadre, J. (1937) afirma que la injuria es algo hecho por uno de los esposos contra el otro, en violación de sus deberes mutuos de respeto y efecto, el término injuria no tiene un significado preciso en materia divorcio (o de separación de cuerpos), pues solo comprende

todas las palabras, actos hechos contrarios a las obligaciones del matrimonio y a la dignidad de la vida conyugal.

Por otro lado, Baqueiro R. y Buenrostro B. (1994), refieren que la figura de la Injuria, de cierta forma violenta el respeto que se debe preservar en una relación de personas que deciden hacer vida en común, como es el matrimonio, puede expresarse en palabras o actitudes, quedando a juicio del Juez para la calificación de su gravedad, dependiendo del tipo de cultura o medio socio- económico en el contexto en que se desarrolle.

3.4.1.2.5. Abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de Ley

Conforme a Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994), señalan que el abandono es considerado como el hecho de dejar en total desamparo la relación filial o la vida conyugal, incumpliendo en las obligaciones que trae consigo esta, sin embargo cuando hay causa alguna como por ejemplo: enfermedad grave que conlleve a la hospitalización o el servicio público o militar, este no se configurara como abandono.

Para Albaladejo, M. (2001) el abandono, contribuye con el incumplimiento de los deberes conyugales, como ejemplo la no cohabitación, o con la no contribución en

los consumos del hogar siendo así la desprotección de los hijos. Cabe diferenciar que el abandono es malicioso cuando no exista alguna causa justificada, por el contrario es voluntario cuando el cónyuge por libre decisión y no por el imperio de las circunstancias como por ejemplo ejercer profesión.

3.4.1.2.6. La Conducta deshonrosa que haga insoportable

la vida en común entre los cónyuges

Cornejo, A. (1999) refiere, que la conducta inmoral o deshonrosa no presupone un acto directo contra el otro cónyuge. Pues se califican como la comisión de crímenes o delitos deshonrosos, los ultrajes graves a los familiares del otro cónyuge, la embriaguez, la explotación de un negocio deshonroso, la demostración de sentimientos perversos.

La conducta es culposa, cuando el cónyuge conoce el carácter antimatrimonial de su conducta o tiene que conocerlo y no está impedida la libre determinación de su voluntad por una enfermedad mental, sin embargo, la conducta culposa de esa índole solo es causa de divorcio (o de separación de cuerpos), si por ella el matrimonio se perturba de tal suerte que no pueda ser exigida al otro consorte la continuación de la relación conyugal.

3.4.1.2.7. El uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias, que generan toxicomanía

Plácido, A. (2001) hace referencia al consumo desmedido por parte de uno de los cónyuges de sustancias que causan estupefacciones o son alucinógenas, como marihuana, cocaína, bazuco, heroína, etc., que causan desorden mental y a partir de allí, alteran el comportamiento, produciendo problemas en pareja.

Bossert, G. y Zanononi, E. (2010) indican que esta causal, nos habla de cierta dependencia crónica que posee uno de los cónyuges, afectando así el vínculo filiar, siendo así como lo reconoce la toxicología moderna, estas afecciones reconocen factores etiológicos tanto endógenos (o individuales), vinculados a la personalidad del drogadicto.

3.4.1.2.8. La enfermedad grave de transmisión sexual, se configura siempre y cuando es contraída después del matrimonio

En la presente causal hace referencia, que procede el divorcio, después de haber contraído matrimonio, si se comprueba la existencia de enfermedades, netamente transmitidas mediante el contagio al momento de la relación coital, tales como, la sífilis, gonorrea, el sida, el

herpes, etc., configurándose estas enfermedades como infidelidad matrimonial, misma que pone en peligro la buena salud y bienestar del otro cónyuge.

Sim embargo, el autor Umpire, E. (2001) indica que el Juez no sancionara el divorcio si aquella enfermedad no es grave o es rápidamente curable, salvo si se constituye el resultado una infidelidad, lo que en su defecto será sancionado como adulterio.

3.4.1.2.9. La homosexualidad después al matrimonio

Varsi, R. (2007) refiere que es causal de divorcio la homosexualidad dada después de la celebración del matrimonio, pues resulta descabellado convivir con una persona que empieza a sentir atracción por otra persona, persona de su mismo sexo, configurándose así, la no relación conyugal.

3.4.1.2.10. La condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de dos años

Varsi, R. (2007) señala que la causal de condena por delito doloso encuentra su origen en el derecho canónico, en donde se habla de la vida criminal. En esta causal las acciones delictivas antes celebradas del matrimonio y sentenciados dentro del mismo, y si fuese conocido por el cónyuge antes del matrimonio, esta

causal no es procedente, sin embargo cuando aquel delito cuenta con condena anterior al matrimonio, basado en el desconocimiento por parte del cónyuge, es procedente la acción de anulación del matrimonio.

3.4.1.2.11. La imposibilidad de hacer vida en común

Umpire, E. (2001) con respecto a esta causal el autor refiere, que el legislador ha establecido esta norma para aquellos casos en que la vida en común resulta imposible entre los cónyuges, ya sea por la diferencia de hábitos, costumbres, cultura, valores y hasta gustos.

Así también, la imposibilidad de hacer vida en común, cuenta con requisitos, que los cónyuges cohabiten juntos y que en su situación matrimonial sea imposible la convivencia, la cual debe estar debidamente comprobada.

3.4.1.2.12. Separación de hecho

Gómez, E. (2015) acerca de la separación de cuerpos el mencionado autor refiere que esta puede entenderse como aquella ruptura que da fin a la convivencia de los esposos, y además puede ser obtenida mediante dos vías, tanto judicial y convencional, siendo así y, a través de ella se extinguen los deberes matrimoniales, como el deber de cohabitación.

La Corte Suprema de Justicia del Perú (2010), en reiterada jurisprudencia, ha definido la causal de separación de hecho, como aquella interrupción de la vida en común de los cónyuges, pudiendo ser esta unilateral y bilateral, basado en la no existencia de un cónyuge culpable y de un perjudicado, pues el solicitante va fundamentar su pretensión en hecho propios.

3.4.1.2.13. Separación convencional

Jara, R. y Gallegos, Y. (2011), define esta causal como aquel procedimiento que tiene por objeto facilitar la separación de aquellos cónyuges que están de acuerdo acerca del divorcio, no teniendo así la necesidad de invocar alguna causal para solicitar el divorcio, evitándose el enfrentamiento entre ellos.

Así también, el autor Placido, A. (2001), refiere acerca de esta causal como aquella expresión voluntaria de ambos cónyuges de poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial, dicha voluntad es necesaria para fundamentar el divorcio, en este tipo de proceso solo operan aspectos básicos, como es el alimento mutuo que se daban y los bienes del matrimonio, otro aspecto es el caso de hijos (si es que los hubiera), en donde se tomara decisiones acerca de los alimentos, tenencia y régimen de visitas.

3.4.1.3. Análisis de los Aspectos Procesales

3.4.1.3.1. Competencia del Juez

Umpire, E. (2001), señala que en cuanto a competencia territorial y jurisdiccional en estos tipos de procesos, es competente el Juez de familia del lugar del domicilio del demandando, o del ultimo domicilio conyugal, quedando a elección del demandante, tal y como lo refiere el Art.24. Inciso 2 del Código Procesal Civil y el Art. 475. Inciso 1

3.4.1.3.2. Legitimidad:

Umpire, E. (2001) señala que la legitimación no es más que poder comparecer en el proceso debido a que existe el vínculo del matrimonio, sim embargo pueden comparecer en el proceso de manera personal o por apoderado.

Es así, que el artículo 334 del CC., refiere que, a la existencia de alguna incapacidad relativa o absoluta, el cónyuge puede ser representado por cualquiera de sus ascendientes o en defecto por su curador especial.

3.4.1.3.3. La vía procedimental del proceso

Umpire, E. (2001) afirma que la vía procedimental en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal se tramita en el proceso de conocimiento,

además refiere que solo puede ser impulsado el proceso a solicitud de las partes, velando por el principio de la familia, tal y como lo establece el art. 480 del Código Procesal Civil.

Este es uno de los puntos más criticados al momento de realizar este trabajo, ya que deriva de la cantidad de tiempo en que son desarrollados estos procesos de divorcio, las cuales suelen ser tan largos pudiendo durar hasta 5 años en el juzgado, es por ello que muchos autores resaltan la lentitud del poder judicial en cuanto a soluciones procesales y efectividad, siendo necesario la regulación del divorcio sin causal, pues es una medida legislativa que se ve como positiva en otros estados de América Latina, pudiendo ser materia de aplicación en el Perú.

En ese aspecto, medir la efectividad laboral del trabajador judicial por productividad debe ser un punto muy clave para que la justicia en el Perú sea eficiente y ser rápida no solo incluye resolver a la brevedad posible, sino también que esas resoluciones tengan un carácter positivo con verdadero valor jurídico.

3.4.1.3.4. La Inadmisibilidad del Proceso

Umpire, E. (2001) con respecto a la inadmisibilidad del proceso, hace mención a que si no cumple con los

requisitos señalados por Ley, esta debe ser rechazada para su subsanación por parte del recurrente.

3.4.2. El divorcio por mutuo acuerdo (separación convencional y divorcio ulterior)

3.4.2.1. Concepto

La separación convencional está regulado dentro del cuerpo normativo del Código Civil, artículo 333, inciso 13 causales del divorcio, pues al haber transcurrido dos años después de haber celebrado el matrimonio, los cónyuges tendrán la facultad de poder solicitar este tipo de divorcio.

Como se sabe, para que se configure este tipo de divorcio, se necesita previo acuerdo de voluntades de los esposos, Ley que no es aplicable a la sola voluntad de una de las partes, pues aquel solicitante que quiere divorciarse de forma unilateral, tiene que incurrir en una de las causales del divorcio tipificadas por nuestra normativa peruana.

Es así, que Varsi, R. (2012) menciona que para se configure la separación convencional, tiene que existir ciertos aspectos, que deben estar materializados al momento de solicitar este tipo de divorcio, así también debe existir previo acuerdo de compromisos ya sea en las obligaciones, deberes y derechos de los cónyuges separados de hecho (convenio regulador):

1. Aspectos básicos: los cónyuges que se separen de común acuerdo, tendrán la facultad de regular sus relaciones, ya sea por temas de alimentos y sociedad de gananciales.
2. Existencia de hijos: si en caso de la existencia de hijos, el acuerdo estará regulado a base de: alimentos, cuidado personal de hijos, la tenencia y el régimen de visitas.

3.4.2.2. Intervención del Ministerio Público

Otro punto importante es la intervención del Ministerio Público, es así que el autor Gómez, E.(2015) refiere que con la intervención de dicha institución a través de su representante, busca salvaguardar los intereses de los hijos, en el caso de que existiera de por medio tal y como lo establece el artículo 574° del Código Procesal Civil, cabe resaltar que en la no presencia de menores de edad, no será necesario llevar a cabo proceso no contenciosos, debido a que no hay sujetos materia de controversia (menores de edad).

3.4.2.3. Convenio regulador como requisito especial

Para que proceda este tipo de divorcio, es necesario que se constituya un requisito esencial que es el Convenio Regulador (Artículo 575° CPC) para la tramitación de la misma, la cual debe estar anexo a la demanda, y estar firmado por los cónyuges, la misma que debe regular temas concernientes a la familia, como es

el régimen de patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales.

3.4.2.4. Proceso de la separación convencional

Según el artículo 573° del Código Procesal Civil, y dado a la poca complejidad que lo amerita, el divorcio convencional, se iniciará su trámite vía proceso sumarísimo, debiendo cumplir ciertos requisitos para su celebración.

3.4.2.5. Contenido de la sentencia

Borda, G. (2007) señala que una vez transcurridas las etapas del proceso de separación convencional, la sentencia establecerá, temas concernientes establecidos en el convenio propuesto, teniendo por objetivo asegurar de una manera adecuada la obligación alimentaria, patria potestad y derechos hacia los menores incapaces.

3.4.2.6. Plazo de conversión

Que conforme al artículo 354° Código Civil, y como requisito a la solicitud de divorcio ulterior es necesario el tiempo transcurrido de dos meses, contados a partir de la notificación de resolución de la sentencia, resolución de alcaldía o acta notarial, que otorga la declaración de la separación convencional

3.4.2.7. Divorcio en sede Municipal y Notarial

Mediante publicación de la normativa Ley N°29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, la misma que consta en dar competencia a los notarios y municipalidades, con el objetivo de que se pueda tramitar procesos de separación convencional y divorcio ulterior, mediante vía del proceso no contencioso, siendo la principal causa de la existencia de este tipo de divorcio es debido a la falta de conflicto entre los cónyuges, es decir existe un acuerdo de voluntades de proceder con el divorcio, siendo beneficioso para los mismo.

Esta Ley dispone que debe de existir previo acuerdo entre los cónyuges para el efecto de este tipo de divorcio, y de efectuarse este debe realizarse en la misma notaria o municipalidad que se dio la realización del vínculo, previo plazo establecido de dos años después de haberse celebrado el matrimonio. Siendo, menester señalar el domicilio será el último que compartió la sociedad conyugal.

La Ley del proceso no contencioso, es una ley muy sencilla y lo que se prima es aminorar los plazos legales y hacer del proceso de divorcio más sencillo. Sim embargo, los autores Jara, R. y Gallegos, Y. (2011) hacen un análisis comparativo entre el divorcio celebrado en la vía judicial y en la vía notarial, pues no existe una gran diferencia con respecto a los plazos, si bien en la teoría el divorcio vía notarial, tiene un tiempo de estima de 3 meses para su

duración, pero si nos remitimos a la práctica, este aparentemente es un proceso instantáneo, pero debido a la exigencia de requisitos y documentos previos hacen que se conviertan en un proceso no tan rápido, como se publicito, pues como se sabe a la existencia de hijos, los cónyuges tienen la obligatoriedad de tener resueltos temas concernientes a los menores (tenencia, régimen de visitas, patria potestad, pensión de alimentos, etc.) y la división de la sociedad de gananciales, mismos que deben constar mediante sentencia judicial firme o acta de conciliación, sin embargo a la no existencia de hijos estos deben presentar declaraciones juradas.

3.4.2.7.1. Requisitos para la autorización de celebración en las municipalidades

Que según lo establecido por Ley N°29227, es de suma importancia que las municipalidades cumplan con ciertas exigencias, las mismas que deberán acreditarse ante el Ministerio de Justicia.

En el articulado 16° del DS N°009-2008-JUS:

1. Contar con un ambiente idóneo y privado, para llevar a cabo el procedimiento del mismo, además se debe contar con una oficina de asesoría jurídica (abogado autorizado).
2. El tiempo de acreditación será de un plazo de 15 días hábiles contados después haber presentado la información requerida.

3. Queda bajo responsabilidad del estado emitir un certificado de acreditación, y en conjunto se establecerá medidas complementarias y directivas necesarias.
4. Su plazo de duración del certificado es de 5 años.

3.4.2.7.2. Competencia

1. Alcaldes distritales y provinciales, los comprendidos dentro del radio urbano al último domicilio conyugal, o lugar de donde se dio celebración al matrimonio.
2. Notarios públicos: son competentes en razón del territorio los notarios públicos del último domicilio que compartieron, o donde se celebró el matrimonio civil.

3.4.2.7.3. El tramite Notarial y Municipal de Separación

Convencional

Que según lo establecido por Ley N°29227.

1. **Etapla Postulatoria:** presentación de la solicitud de separación convencional ante la municipalidad.
2. **Etapla Evaluatoria:** los autorizados para este tipo de procesos tendrá un plazo de quince días para la calificación de los requisitos legales.
3. **Etapla de Convocatoria:** citación de los cónyuges a audiencia única en un plazo de 15 días.

4. **Etapa de Ratificatoria:** los cónyuges ratifican su voluntad de querer divorciarse ante la autoridad competente durante la audiencia única.
5. **Etapa Resolutoria:** habiendo transcurridos dos meses, de admitida la resolución del acta notarial o resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges tiene la facultad de solicitar la disolución del vínculo matrimonial, y el órgano competente tiene un plazo de quince días para resolver.
6. **Etapa Registral:** luego de haber sido declarada la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá su inscripción en el registro correspondiente (SUNARP).

Sub capítulo IV: EL DIVORCIO SIN CAUSAL

4.1. Contexto histórico

Por su parte Ruiz (2016), al hablar de la historia del divorcio sin causal, refiere que se bien el divorcio, tiene como antecedente su existencia en el pueblo antiguo de roma, en donde era visto desde la figura del repudio, sin embargo al hablar del divorcio sin causal, se considera su existencia bajo la denominación de incompatibilidad de caracteres, pues el cónyuge lo solicitaba sin la necesidad de considerar el sentir del otro, lo que conlleva a recordar tal época romana pues a falta de affectio maritalis no existía el matrimonio, por otro lado, había civilizaciones como el Hindú, en donde la mujer con tan solo manifestar su voluntad, tenía la potestad abandonar a su cónyuge cuando este era considerado como holgazán, y

de forma igual el hombre tenía la facultad de abandonar a su mujer cuando esta era estéril o su decencia solo únicamente procreaba mujeres.

La autora Rodríguez, C. (2009), al hablar del origen del divorcio sin causal en cuanto a su regulación, hace mención que en el año 1951, en Inglaterra se propuso una iniciativa de Ley acerca de la declaración del divorcio, la cual tenía la denominación “insubsistencia objetiva de la disolución del matrimonio”, misma que no tuvo éxito al existir oposición por parte del Arzobispo de Canterbury, quien veía como un intento de fractura hacia la institución del matrimonio, pues consideraba que el cónyuge que solicitaba un divorcio tendría que probar no solo la culpa del demandado, si no que tal hecho ocasionaba un daño irreparable.

Por otro lado, en 1963 en California el Gobernador del Estado Edmund G. Brown, influenciado por la iglesia católica señalaba que el divorcio era el causante de los diferentes problemas sociales, como los altos índices de criminalidad ya en su mayoría los internos provenían de hogares fracasados, es así, que se designó una comisión para el análisis y manejo de los diferentes problemas que suscitaban dentro del matrimonio, en donde tal comisión creyó conveniente proponer la autorización de declaración de divorcio por insubsistencia objetiva de la fractura irremediable del matrimonio, misma que no tuvo éxito hasta el año 1969, pues el gobernador de ese periodo Ronal Reagan, estableció una “Ley de Familia”, en donde tipificaba que para la disolución del matrimonio, no se necesitaba expresión de causa alguna, para solicitarlo, además no se tenía que probar la culpa del otro cónyuge, y se podía solicitar de manera unilateral, por otro lado, en cuanto al tema de alimentos y sociedad de gananciales se resolvía sin distinción de género, lo cual generaba una sociedad pacífica entre los cónyuges.

4.2. Concepto

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM citando a Pallares, E. (2013), señala que el divorcio incausado es aquella disolución del vínculo matrimonial, que no requiere justificación de alguna causal para su procedencia, pues solo basta la voluntad unilateral o bilateral de las partes ante el juez para que se decrete el divorcio, cuya consecuencia es la no continuidad de una vida en común.

Bejarano (2013), refiere que el divorcio sin causal es también conocido como el “divorcio exprés”, ya que se caracteriza por su celeridad procesal. Por otro lado a través de este tipo de divorcio prevalecen las siguientes directrices: libertad de actuación de los justiciables (porque permite a las partes a solicitar el divorcio en el momento que el matrimonio haya terminado sin mediar causa alguna), interés superior de los menores (porque esencial requisito para su declaración es el acuerdo de la situación de los hijos) y la dignidad humana (porque lejos de buscar culpabilidad entre los cónyuges, lo que pretende esta norma procesal es humanizar al derecho, al tratar de entender que si el afecto en que se basaba el matrimonio terminó, lo lógico sería seguir con su disolución judicial, y dicha humanización no debería ser ajena para el derecho, porque esta está en la obligación de establecer normas que equiparen el escenario real de las familias.

Ruiz, P. citando a Mizhari (2016) acerca del divorcio sin causal refiere que este se caracteriza por la no exigencia de la prueba de la culpa de la disolución del nexo matrimonial, es decir el cónyuge solicitante del divorcio con tal solo hacer notar jurídicamente que no tiene la voluntad de seguir con la relación conyugal, tiene derecho a que se conceda su pedido.

Es necesario señalar que si bien, la denominación divorcio sin causal, no quiere decir que no exista causa que motiva el divorcio, claro está que para acceder a la disolución del matrimonio es porque necesariamente existe una razón que lo origina, pero que esta es netamente subjetiva o íntima y queda entre los cónyuges, tal y como lo refiere uno de los principales defensores a este tipo de proceso Mizrahi, L. citado por Ruiz (2016), sostiene que el divorcio sin causal desde el punto psicológico no simboliza la inexistencia de las causales que dieron origen al divorcio, pues al promover una demanda de divorcio es porque existieron causales, solo que es la voluntad unilateral la que opera con virtualidad propia.

4.3. Principios procesales del divorcio sin causal:

El autor Peña Zarco (2016), señala que existen los siguientes principios:

4.3.1. Principio de economía procesal

Tiene por objetivo tratar de lograr mayores resultados posibles, con el menor empleo de actividades, recursos y tiempo, busca que el desarrollo del proceso se logre más corto.

4.3.2. Principio de buena fe

Los instrumentos materia del proceso, van a ser establecidos empleando la buena fe, en cuanto a la verdad de los hechos.

4.3.3. Principio de inmediatez

Refiere acerca de la relación directa de las partes con el Juez, mayor contacto con los elementos objetivos y subjetivos del proceso.

4.3.4. Principio de concentración

Tiene por finalidad la celeridad del proceso, eliminando sistemas burocráticos, en cuanto a los diferentes requisitos que resultan no indispensables, teniendo un panorama más claro y preciso del conflicto.

4.3.5. Principio de publicidad

Busca que exista cierto conocimiento público del procedimiento, con el objeto de demostrar que no hay nada oculto, ni menos ilegal.

4.4. Las garantías derivadas del divorcio sin causal

Al respecto el autor Mata, C. (2017), nos enseña que este tipo de divorcio ofrece diferentes garantías ya sea para los cónyuges como también para el Estado, entre las cuales son:

1. Libera a los cónyuges de poder dar cuenta de aquella causa que justifica el divorcio.
2. Posee una simplificación en su procedimiento.
3. La no existencia del derecho a la prueba y en general el burocrático trámite que prolonga la subsistencia del vínculo.
4. La disminución de costo para los cónyuges y el Estado.
5. Ofrece certidumbre para los justiciables en el proceso.
6. Protección mayor a la familia, respecto a los temas de custodia, alimentos, liquidación de sociedad de conyugal e indemnización.

4.5. Ventajas del divorcio sin causal

Aguilar, R. (2017), la autora al hablar de las ventajas del divorcio sin causal mencionada que con respecto al tiempo en que se va desarrollar este de divorcio resulta ser mucho más corto a comparación de otro tipo de proceso, como es el divorcio tradicional, pues este originada la prolongación de procedimientos largos y tediosos que en su mayoría desencadenaba violencia familiar, siendo los más afectados los menores hijos.

El divorcio sin causal, además se convierte en un mecanismo legal que protege la salud de la familia (ya que no va existir cónyuge inocente o culpable) y sobre todo de los menores (al otorgar a ambos padres la igualdad de derechos y deberes, y además protegiendo en caso de incumplimiento).

Por otro lado, Ávila, J (2013), nos habla sobre el beneficio de la preservación del derecho a la intimidad, ya que en el divorcio sin causal la parte solicitante queda liberado de plantear una serie hechos o pruebas que dan fin al matrimonio, quedando en la intimidad del hogar conyugal, protegiendo derechos constitucionales como es la dignidad humana, honor y personalidad, etc.

Por último, el autor Rosales. R. (2014), refiere que el divorcio sin causal va tener por objeto que el matrimonio se base de una relación voluntaria y afectuosa, mas no sintiéndose en la obligación de mantenerla, ya sea a causa atadura legal, así también, dicho procedimiento permite que la pareja y los hijos, termine el vínculo matrimonial sin la creación de rencores ni resentimientos entre ambos.

4.6. Los derechos que se protegen con el divorcio sin causal

4.6.1. Derecho a la libertad y autonomía de la voluntad

Para el autor Sánchez, J. citado por Urgilés, V. (2015), refiere que la voluntad, se considera como el objeto necesario para la celebración del matrimonio, y cuando esta voluntad desaparece por parte de uno de los cónyuges, el matrimonio no tiene razón de ser y no se puede continuar con el vínculo, dado a la inexistencia del elemento fundamental por parte de uno de los cónyuges, pudiendo ser esta razón para la decretar el divorcio.

Así mismo, para la doctora Herrera, M. (2014), al hablar de divorcio, señala que en actualidad dicha fórmula legal, posee en algunas legislaciones, una injerencia ilegítima, al buscar el porqué de la razón o causa de la decisión de divorciarse, en tal sentido señala, que es necesario la derogación de las causales del divorcio, dado que la autonomía de la voluntad se encuentra por sobre la norma jurídica que regula las causales del divorcio, pues la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 5 y 7, refiere acerca de los derechos que posee la persona, como es la libertad, seguridad de su vida y de su integridad, es así que el autor Urgilés, V. (2015), señala que a través de la implementación del derecho a la autonomía de la voluntad, algunas legislaciones han optado por la implementación del divorcio sin causa, como es el caso de España, en donde se reconoce con mayor alcance la voluntad de la persona cuando ya no sea seguir casado con su cónyuge, sin la necesidad de demostrar la concurrencia de causa alguna, es así, que a través de este mecanismo legal (divorcio sin causal) se trata de dar un valor superior a un derecho constitucional como es la libertad.

Así mismo, en el Estado de México, dentro de su exposición de motivos para reformar la figura jurídica del divorcio, sostiene que la institución

del matrimonio parte de la base la voluntad, y a la inexistencia de esta, el matrimonio ha fracasado, por lo tanto, el estado no debe empeñarse en mantener una relación ficticia o simulada, que resulta irreconciliable, pues la voluntad del matrimonio debe mantenerse no solo al inicio de contraerlo, sino a lo largo del mismo. Concluye que el estado se vio en la necesidad de incorporar el divorcio sin causal, mismo que solo requiere la voluntad de una de las partes, sin la necesidad de acreditar alguna causal, buscando así, proteger el derecho a la intimidad respecto a los conflictos que hubieran existido.

De igual manera en el caso de Argentina Código Civil Ley 15/2005, el motivo de su implementación del divorcio sin causal, también conlleva a la protección de la autonomía de la voluntad, pues si los cónyuges ya no desean seguir con el proyecto de vida de manera conjunta, es motivo suficiente para se permita la petición de divorcio unilateral.

Es menester señalar que dichos derechos supremos han sido utilizados en sentencias celebrados en la Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala II CASO: Z.S.S y P. E.H N° AR/ JR/27099 (2012) - Argentina, en donde sostienen que la pérdida de “affectio maritales, es una respuesta suficiente realista y humanista que conduce a la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo, se considera arbitrario y carente que exista la dilatación de plazos, establecidos por parte del estado, pues este está en la obligaciones no imponer planes o proyectos de vida en los justiciables, muy por el contrario ofrecerles la posibilidad de que ellos elijan, así también, el autor refiere, que debe prevalecer la libertad de la persona, pues no es factible ejercer fuerza o presión para mantener una relación

matrimonial. Por lo tanto, se llega a la conclusión que la toma de decisiones de no permanecer casado es de carácter personalísimo, pues tratados internacionales hacen énfasis a la autonomía de la voluntad y libertad de las personas.

4.6.2. Derecho de intimidad, dignidad, honra y privacidad de la vida familiar y de los integrantes de la familia.

Con la regulación del divorcio sin causal, también se protege otro derecho constitucional como es el derecho a la intimidad y dignidad, ya sea en ámbito personal como familiar.

Siendo así, Herrera, M. (2014), señala que el divorcio sin causal, tiene por finalidad preservar la intimidad de la familia, ya que con este tipo de proceso, no es necesario que el Juez conozca de aquellas causas que dieron fin al matrimonio, siendo estos en muchos casos vergonzosos, evitando así un desgaste emocional innecesario. Por otro lado, con el divorcio causal, mantiene un sistema cerrado basado en buscar la culpabilidad de uno de los cónyuges, mismo que contribuyen a retroalimentar el circuito de las ofensas entre los cónyuges, manteniendo aquel círculo vicioso de recriminaciones.

Así también, para el autor Lovato (1957), sostiene que el divorcio sin causal, explica que no se debe exigir e intimidar al cónyuge, a ventilar sus llagas y miserias que dieron origen a acabar con el amor, y tener la decisión de optar por el divorcio, rompiendo así el aquel vínculo que alguna vez se juraron que sería eterno. De igual forma la doctora Herrera, M. (2014), señala que los magistrados son aquellas personas ajenas, a los diferentes conflictos matrimoniales, y estos cuentan con pocas o ninguna herramienta que resulte que los cónyuges se reconcilien.

Es menester señalar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su articulado 12, especifica que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias y ataques, tanto en su vida privada como familiar, asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (), en su articulado numero 5°, señala que todas las personas tienen derecho a la protección de la Ley, contra aquellos ataques abusivos a su honra, reputación, y a su vida íntima y familiar. Así también, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 11°, establece que existe el derecho que tiene toda persona del respeto a su honra y de su dignidad, y además nadie puede objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada.

Debido al reconocimiento internacional de los derechos antes mencionados, en las legislaciones de España, Argentina y México, han reformado la institución del divorcio, las cuales tienen por objeto responder aquella necesidad de proteger la intimidad de la familia y la libertad de los cónyuges a la toma de decisiones de poder divorciarse, pues la intromisión por parte del Estado, de averiguar las causas que dan fin al matrimonio, no es necesidad ni importancia del legislador, pues este debe priorizar la búsqueda de un acuerdo entre los miembros de la familia tras el divorcio.

Ahora bien, al hablar de nuestra normativa peruana, en su artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así también en su artículo 7°, establece acerca del honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, pero que sucede cuando no hay

acuerdo entre los cónyuges de poder solicitar el divorcio (divorcio convencional), y solo nos encontramos con una voluntad unilateral, el cónyuge tiene que verse en la obligación de incurrir en una de las causales del Artículo 333 - Código Civil, para acceder al divorcio, resultando dicha fórmula legal inconstitucional, ya que el solicitante tiene que ventilar de una u otra forma temas íntimos y familiares, como es el adulterio, la violencia física o psicológica, hasta el atentado contra la vida, entre otros, que bien solo puede quedar en la intimidad del hogar, y no generar daños filiales entre ellos, violando así los dos derechos constitucionales antes mencionados, y no bastando con eso, tienen que someterse a una rigurosidad procesal, que puede llegar a durar hasta 3 años a más, en donde algunos optan por dejar en total abandono el proceso, que de paso también, es perjudicial para el órgano judicial, pues genera aumento de la carga procesal.

En conclusión, sería factible implementar esta fórmula legal (divorcio sin causal), ya que contaríamos con un mecanismo rápido y eficaz en el proceso de divorcio cuando se quiera solicitar de forma unilateral, si bien la figura del divorcio sin causal, lo que busca es la protección de la familia, pese a que algunos consideran que esta figura jurídica atenta con la estabilidad familiar, o que buscan dar mayor libertad a los cónyuges, no siendo cierto ya que su finalidad, es erradicar con los diferentes conflictos conyugales que en su mayoría desencadenan de una manera fatal configurándose en ciertos delitos.

4.7. Críticas al divorcio sin causal

El arzobispo Larrea, H. citado Ruiz, P. (2016), hace referencia acerca del contrato de matrimonio que no puede ser disuelto por una sola voluntad, ya que el matrimonio es más que un contrato, pues la pareja se une para procrear y auxiliarse mutuamente, por lo tanto si se mantiene ese absurdo mecanismo legal quedara viciado la institución del matrimonio, critica que la autora no comparte ya que si bien reconoce que el matrimonio es más que un contrato porque representa una comunidad de afecto, eso no significa que se debe de enclaustrar al matrimonio en un cubo de hielo obligando a las partes a mantener el vínculo, pues eso no asegura una familia robustecida.

Por otro lado, hay quienes refieren que el divorcio sin causal trae como consecuencia que uno de los cónyuges quede desprotegido, es así, que el autora Ruiz, X (2016), refiere si bien lo antes mencionado es una de las razones porque la existe oposición a este tipo proceso, pues históricamente no se reconocía algún tipo de indemnización en el derecho de familia, sin embargo entorno a este tema se puede decir que en la actualidad existe normativa que impiden que el cónyuge quede desprotegido a través de un proceso de divorcio sin causal.

4.8. Legislación comparada del divorcio sin causal:

4.8.1. Argentina

Mazzinghi (2015), refiere que el Código Civil de Argentina, establecía que los cónyuges podían acceder al divorcio por ya sea por medio de una declaración unilateral a causa del incumplimiento de los deberes del matrimonio, así como también, a través de una petición unilateral o bilateral, a base de una separación de hecho de tres años, y por último, por medio de

una presentación en conjunto de los cónyuges solicitando el divorcio. Ahora bien lo antes mencionado, fue recientemente sancionado, y en el año 2014 entro en vigencia la Ley N° 26994, trayendo consigo diversas modificaciones en el Código Civil y Comercial de la nación de Argentina, así plantea importantes modificaciones y propuestas que ya son una realidad en su sociedad y que de alguna manera llegan a influenciar a los demás países desde un punto de vista positivo.

Es así, que el derecho de familia que actualmente rige en dicho estado, con respecto al divorcio, su procedimiento es mucho más flexible, siendo posible divorciarse sin mediar causa alguna para dicha disolución, ya que de acuerdo a su normativa, el divorcio se decreta a solicitud de una de las partes o de ambos, tal y como lo establece el artículo 437. “Divorcio”, es decir, es un tipo de divorcio sin causal, siendo no necesario que el solicitante fundamente su petición, pues a la sola manifestación de su voluntad, se decreta el divorcio.

Por otro lado, la normativa Argentina hace referencias acerca de las causales de disolución del vínculo matrimonial, causales que no son más que: el deceso de uno de los esposos, fallo fijo de presunción de muerte de uno de los cónyuges, y que el divorcio sea decretado judicialmente, tal y como lo establece el artículo 435. “Causales”.

Es propicio, señalar que el solicitante del divorcio, tiene que cumplir ciertas exigencias, pues su solicitud de divorcio debe ir acompañada de una propuesta que contenga los efectos derivados del divorcio, como es la sociedad de gananciales, pensión de alimentos, régimen de visitas, patria potestad, compensaciones económicas, entre otras, tal y como lo establece

el artículo 439. “Convenio Regulador”, sin embargo, el otro cónyuge no solicitante, está facultado en presentar una propuesta distinta a la ya antes presentada, quedando en la valorización del Juez, en fallar a favor de lo más conveniente para el bienestar de la familia, cabe resaltar que si una de las partes no está de acuerdo con lo fallado por el Juez, esto no impedirá que se decrete el divorcio, pues no es motivo de que suspenda el dictado de la sentencia, pues tales desacuerdos serán resueltos en otro procedimiento de la Ley local, tal y como se establece en su articulado 438, “Requisitos y Procedimiento del Divorcio”. Cabe resaltar que el divorcio no procede, si este no va acompañada de aquella propuesta, velando así por la protección de la familia.

Otro punto, innovativo de esta norma, es la figura de la compensación económica que se da favor del cónyuge no solicitante, pues de comprobarse un daño moral o físico, este está en la facultad de solicitar una mensualidad por un tiempo definido o indefinido, quedando a facultad del Juez de proveer el monto necesario, teniendo en cuenta diversos factores como lo es el estado patrimonial del cónyuge afectado, la dedicación a los hijos que no le permitió un acceso a una actividad laboral, y el estado actual y edad del cónyuge, siendo un plazo perentorio para su solicitud por el lapso de medio año después de haberse declarado el divorcio , tal y como lo establece los articulados 441 “Compensación económica” y el Artículo 442 “Fijación Judicial de la compensación económica”

4.8.2. México

Méndez, A. (2014) indica que en el estado de México, la figura jurídica del divorcio, fue materia de diversas modificaciones, ya que anteriormente se tutelaban el divorcio necesario, el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento y el divorcio administrativo, trayendo consigo diversas problemáticas.

Es así, que el 22 de Junio del 2015, el Código Civil del Estado Mexicano, publico su última reforma, en donde hace referencia acerca de los cambios normativos referente al derecho de familia, concerniente al proceso de divorcio, contenido en el Artículo 4.88 “Efectos jurídicos del Divorcio”, mismo que menciona acerca de los efectos derivados del divorcio, dejando a los cónyuges en aptitud de volver a contraer nupcias.

El divorcio en el estado de México, se clasifica en incausado y voluntario; se configura incausado cuando el solicitante sin mediar causa alguna solicita el divorcio de forma unilateral, por otro lado, es voluntario, cuando existe previo acuerdo de las partes, tal y como lo establece el artículo 4.89 “Clases de Divorcio”.

Es notorio señalar, que gracias a las reformas de la normativa mexicana, el divorcio resulta un proceso más eficaz, pues se evita las diferentes confrontaciones entre los cónyuges, siendo así los más afectados la parte más débil de la familia, como son los hijos.

Si bien, para acceder a este tipo de divorcio la normativa mexicana a previsto ciertas exigencias, pues el divorcio puede solicitarse habiendo transcurrido un año de haber celebrado el matrimonio, tal y como lo establece

el artículo 4.91 “Legitimación y plazo para solicitar el divorcio”. Sin embargo, existe la posibilidad de la reconciliación de los cónyuges, teniendo como efecto el término del trámite de divorcio. Artículo 4.94. “Reconciliación de los cónyuges”.

Por otro lado, el solicitante del divorcio, deberá presentar una resolución en relación a los hijos, en ella contendrá la determinación de los derechos y obligaciones a consecuencia del divorcio, referente a la patria potestad de los hijos y bienes de la sociedad conyugal, basándose en el interés internacional del bienestar del menor, ya en su salud, educación y conservación de patrimonio, tal y como lo establece el artículo 4.96. “Resolución de divorcio en relación a los hijos”, además en dicha resolución debe contener ciertas exigencias como el domicilio de los cónyuges mientras dure el proceso, la cantidad de alimentos que se debe cubrir un cónyuge al otro, ya sea en la forma de hacerlo y la garantía que debe asegurarlos, guardia y custodia de los hijos, la forma y pago de la pensión alimenticia, y la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal, establecido en el artículo.4.102 “Convenio en el Divorcio Voluntario”.

Además, existe la posibilidad de que se dicte medidas precautorias en el divorcio, pues solo en casos excepcionales de calidad de urgencia, se dictara medida cautelar acerca de separar a los cónyuges, fijar una pensión de alimentos al cónyuge afectado y a los hijos, fijar la guardia y custodia de los hijos, dictar medida cautelar para la mujer embarazada, todo lo antes mencionado contenido en el artículo 495 “Medidas precautorias en el divorcio”

4.8.3. España

Suarez (2016), indica que el divorcio no causado en España, significa que por la simple decisión de uno de los cónyuges se constituye el divorcio, quedando liberado la otra parte de poder asumir la carga de la prueba, con la intención de no prolongar el conflicto entre los cónyuges, ya que resulta ilógico sacrificar la voluntad de las partes en la demora de la resolución de Divorcio, es así, que con la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 15/2005), publicada el 8 de Julio del 2005, hace mención acerca de la modificación en cuanto a la separación y divorcio.

Con referencia al artículo 81 de la ley mencionada en el párrafo anterior, para decretar el divorcio existen dos formas, la primera es a petición de ambos cónyuges o con el asentimiento del otro, dentro de un plazo de tres de meses luego de celebrado el matrimonio. La segunda es a petición de uno de los cónyuges, después de tres meses de haber contraído matrimonio, pero si se acreditase la existencia de un riesgo de vida, integridad física u otro, que dañara al cónyuge, no es necesario la acreditación del plazo para la interposición de la demanda. Además, a la demanda se deberá adjuntar una propuesta para equilibrar las consecuencias que trae consigo la separación.

4.8.4. Nicaragua

Delgado citando a Abboud (2016) refiere que en el estado de Nicaragua se implementó un régimen especial concerniente al divorcio por voluntad unilateral. Asimismo, en su constitución política, artículo 72°, establece la voluntariedad del hombre; y la mujer a poner fin su relación de

pareja. Es así, que con este tipo de proceso, se establece la simplificación del mismo, en donde el Juez encargado del caso, solo resolverá temas referidos a los bienes, alimentos, guarda y custodia de los hijos, y no hará alusión a la disolución del vínculo matrimonial, así exista apelación o casación del mismo.

Es por eso que en la Ley N°870, aprobada el 24 de Junio del 2014, y publicada el 08 de Octubre del mismo año, en su Código de Familia, capítulo IV- establece el divorcio por voluntad unilateral, y el artículo 171° refiere que aquel cónyuge que pretenda disolver su vínculo matrimonial, se presentara de forma personal o apoderado, y por escrito, con un demanda por duplicado, asimismo, se tendrá como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial, mismas que serán acumulables con las demás pretensión en caso de la existencia de menores o mayores incapaces, temas relativos como alimentos, tutela y crianza de los menores, además la situación de los bienes de la sociedad de gananciales, sin embargo, dichas pretensión podrán ser objeto de juicio independiente, en caso de exista desacuerdo entre las partes, cabe resaltar que dicho desacuerdo no afectara la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo establece los artículos 172° y 173°. Así también, el artículo 174°, establece que dentro de los requisitos de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial unilateral, deberá expresar claramente la voluntad de querer disolver el matrimonio, sin dar razón alguna de ello y además a la existencia de menores se deberá establecer los diferentes temas en cuanto al bienestar de los mismos. Por otro lado, en el artículo 177°, establece la figura de pensión compensatoria, misma que será ordenada siempre y cuando no exista repartición de bienes entre las partes,

con el objetivo de evitar un desequilibrio económico entre los cónyuges, que puede significar el divorcio, pero para su regulación se tendrá en cuenta, los acuerdos que hubieran llegado las partes, la edad y salud del cónyuge no solicitante, la profesión, la duración del matrimonio, etc., sin embargo dicha pensión cesara cuando el cónyuge contraiga nuevo matrimonio, o establezca una nueva unión de hecho.

4.8.5. A modo de conclusión

De la legislación comparada que se ha desarrollado, se puede inferir que todas las legislaciones citadas han regulado el divorcio sin causal en su normativa, estableciendo así un mecanismo rápido y eficaz en el proceso de divorcio.

En la legislación Argentina, encontramos la institución del divorcio, misma que se solicita bastando la sola manifestación de voluntad, sin la necesidad de alegar causa alguna, sin embargo dicha solicitud debe ir acompañada de un convenio regulador, acerca de la situación familiar, otro punto innovativo que plantea esta norma es la figura de la compensación, misma que es calificada de acuerdo a la situación del cónyuge no solicitante.

En la legislación Mexicana, además de contar con un divorcio sin causal, y la propuesta de convenio, se pueden dictar medidas precautorias en casos excepcionales, como fijar una pensión de alimentos al cónyuge afectado y a los hijos, fijar la guardia y custodia de los hijos y dictar medida cautelar para la mujer embarazada.

En la legislación Española, se puede solicitar divorcio sin causal unilateral, siempre y cuando hayan transcurridos 3 meses de su celebración,

sin embargo existe la posibilidad de que si se comprobare un riesgo de vida, integridad física u otro, que dañara al cónyuge, no es necesario la acreditación del plazo para la interposición de la demanda.

Por último, en la legislación Nicaragüense, el cónyuge puede solicitar el divorcio de forma unilateral sin la necesidad de alegar causa alguna, teniendo como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial, y en caso de la existencia de menores, se podrá establecer pretensiones acerca de la familia, mismas que serán acumulables con la pretensión principal, sin embargo, a la existencia de un desacuerdo entre las partes sobre las pretensiones acerca de la familia, dichas pretensión podrán ser objeto de juicio independiente, cabe resaltar que dicho desacuerdo no afectara la disolución.

En síntesis se puede deducir, que el divorcio sin causal, está siendo objeto de regulación en las demás legislaciones comparadas antes mencionadas, en donde buscan salvaguardar la autonomía de la voluntad de los cónyuges al no querer seguir con el matrimonio.

4.8.6. El divorcio sin causal vía proceso no contencioso

Según Hinostroza, A. (2005) acerca del proceso no contencioso, refiere que es también conocido por la legislación comparada como la figura de “Jurisdicción Voluntaria”, y que además son todos aquellos procesos que no existe conflicto de interés o litigio, vale decir no se presenta la figura de oposición, ya sea en sede judicial o extrajudicial, mismo que se presenten para llevar a cabo ciertos actos jurídicos. Por otro lado, Carnelutti,

F. (2005) menciona que en el proceso no contencioso, existe ausencia de litis, en donde no existe controversia alguna.

El divorcio sin causal, se decreta a solicitud de una parte, bastando la sola manifestación de voluntad de no querer seguir con el matrimonio, no requiriéndose la justificación de aquella causal que dio fin al matrimonio.

Entonces se puede inferir, que el divorcio sin causal se puede tramitar vía proceso no contencioso, toda vez que el autor Hinostroza ha referido líneas arriba, que no hay litis en este tipo de proceso, si no por el contrario el reconocimiento de tu derecho. En consecuencia lo que se busca con este tipo de divorcio mediante esta vía procedimental es que tu derecho a la libertad personal sea respetado, porque el matrimonio genera ciertas obligaciones pero ello no implica los límites a tu derecho que tienes como persona, que está dentro de un estado democrático de derecho.

CAPITULO III: MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de Investigación.

El presente estudio es de tipo exploratorio, explicativo y propositivo.

Es exploratorio, porque esta investigación aún no ha sido estudiada por otros investigadores a nivel nacional, asimismo permitió a la autora involucrarse con el tema, a medida que me enriquecía de la información normativa y académica con respecto al divorcio sin causal.

También es explicativo, porque se expuso una nueva forma tramitarse el proceso de Divorcio, la cual aportará la agilización del mismo y en simultaneo proporcionará beneficios a los usuarios.

Por último, será propositivo por que la autora ha diseñado una propuesta que plantea una propuesta de solución al problema identificado, como lo es la incorporación del Divorcio sin Causal.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es mixta, es decir es cualicuantitativo. Porque está basada en encuestas realizadas a los trabajadores de los Juzgados de Familia – Sede Luis Gonzales; además de los datos en porcentaje para determinar la necesidad y consecuente viabilidad de la propuesta.

3.2. Variables, Operacionalización.

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente	Divorcio sin causal Es aquel divorcio que se decreta a la sola manifestación de voluntad del solicitante, sin la necesidad de fundamentar la solicitud.	Matrimonio	Cónyuges
			Hijos
			Sociedad de gananciales
		Divorcio	Sin causa
			Convenio regulador
Variable Dependiente	Código Civil: Conjunto de normativas que tratan de regular las relaciones civiles entre las personas.	Proceso no contencioso	Rapidez
			Eficaz
			Inmediatez

Tabla 1: Operalización de Variables

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población está conformada por los trabajadores jurisdiccionales que laboran en los Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis Gonzales.

3.3.2. Muestra

La muestra consta de 30 trabajadores jurisdiccionales que laboran en Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis Gonzales, entre ellos especialistas, asistentes y magistrados.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Métodos

Para el desarrollo de esta investigación, se tuvo en consideración la aplicación de una serie de procedimientos llamados métodos, los cuales me permitió arribar a los resultados que se investigaba, que no es otra cosa que la demostración de la hipótesis y cumplir con los objetivos diseños , por ello los método de recolección de datos que utilicé fueron

Tabla 2: Métodos de Investigación

Método	Justificación
Analítico	Permitió determinar cuáles eran los puntos esenciales del desarrollo de la investigación, conjuntamente con la legislación

	comparada en donde ya se aplica el divorcio sin causal; todo ello a través de una profunda indagación de la información.
Descriptivo	Permitió detallar los requisitos en los cuales se pueda fundamentar el divorcio sin causal en nuestra legislación.

Fuente: *Elaboración propia*

3.4.2. Técnicas

Tabla 3: Técnicas de Investigación

Técnica	Justificación
Acopio documental	Permitió distinguir aquella información esencial e indispensable para el desarrollo de la presente investigación.
Gestión de la información	Optimizó la información a fin de estructurar de una manera lógica y coherente el presente estudio.
Análisis documental	Esta técnica permitió valorar, seleccionar, distinguir, y clasificar la información recopilada, siempre que este concordante con la problemática presentada en la investigación.

Fuente: *Elaboración propia*

3.4.3. Instrumentos

Los instrumentos empleados son:

Tabla 4: Instrumentos de recolección de datos

Instrumento	Justificación
Fotocopias	Permitió reunir la información de referencias físicas (libros, expedientes, etc.) que sean apropiadas para la investigación.
Carpetas de archivos	Permitió recolectar la información de referencias electrónicas (artículos científicos, ensayos, etc.) que sean relevantes para esta investigación.
Encuesta	Permitió medir el grado de conocimiento y la opinión que tienen los encuestados sobre la viabilidad del tema investigado.

Fuente: Elaboración propia

3.5. Procedimiento para la recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos se ha estructurado con la revisión analítica de la información recopilada, todo en cuanto se ha seleccionado información de libros, revistas, artículos científicos, tesis, entre otros, los mismos que han sido redactados de manera coherente y lógica en esta investigación. Asimismo, se realizó una encuesta para determinar que tanto conocían del tema y la opinión que tenían los encuestados sobre la materia de estudio, de esta manera identificar los requisitos que son necesarios para accionar el divorcio sin causal. Y por último, se interpretó los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados a fin de determinar la solución del problema planteado.

3.6. Análisis estadístico e interpretación de los datos

Se utilizó el programa Excel para el análisis de los datos estadísticos y la elaboración de los gráficos, permitiendo el análisis de los resultados obtenidos.

3.7. Aspectos Éticos

3.7.1. Respeto a las personas

Este principio ético trata a los individuos como agentes autónomos; es decir con la capacidad de elegir y decidir por el hecho de su dignidad como seres humanos, partiendo de esta idea en la investigación las partes al ser los individuos involucrados en un proceso de divorcio sin causal se estaría respetando su capacidad de discernimiento y libre albedrío, toda vez que para la disolución del vínculo matrimonial bastaría la voluntad de una de las partes.

3.7.2. Beneficencia

Esta palabra no se debe entender solo como actos de bondad y caridad; sino también el hecho de maximizar los beneficios que puedan tener las personas disminuyendo así los daños; en ello radica el gran beneficio que obtendrían las partes si el divorcio sin causal se incorporaría a la normativa ya que traería consigo la disminución de tiempo y dinero; asimismo se dejaría de exponer la intimidad de las partes.

3.7.3. Justicia:

Este último principio va de la mano del anterior, ya que la beneficencia proporciona beneficios a las partes, ello debe estar relacionado con la

justicia que debe ser de manera equitativa es decir en la investigación lo que se busca es acceder a un divorcio sin causal, que no es otra cosa que a solicitud de la voluntad de una de las partes de querer disolver el vínculo matrimonio pueda acceder a la justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales que no es otra que la tutela jurisdiccional efectiva que cuenta todo ciudadano.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados en figuras

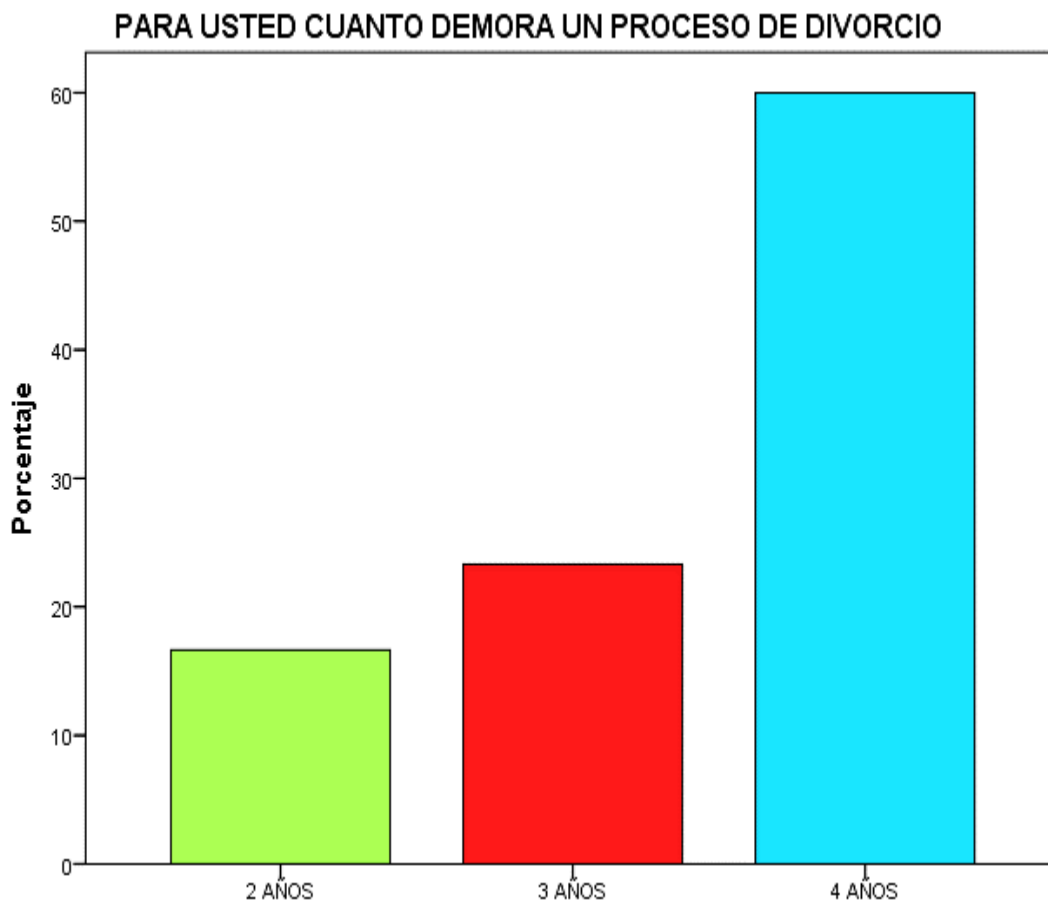


Figura 1: Para usted cuanto demora un proceso de divorcio

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura, se puede observar que el 16,60%, de los encuestados señalan que el divorcio tiene un periodo de demora de 2 años, mientras que un 23,3% refieren que dicho proceso demora de 3 años, sin embargo, y con un 60% de la población indican que el divorcio presenta una demora de 4 años para su celebración.

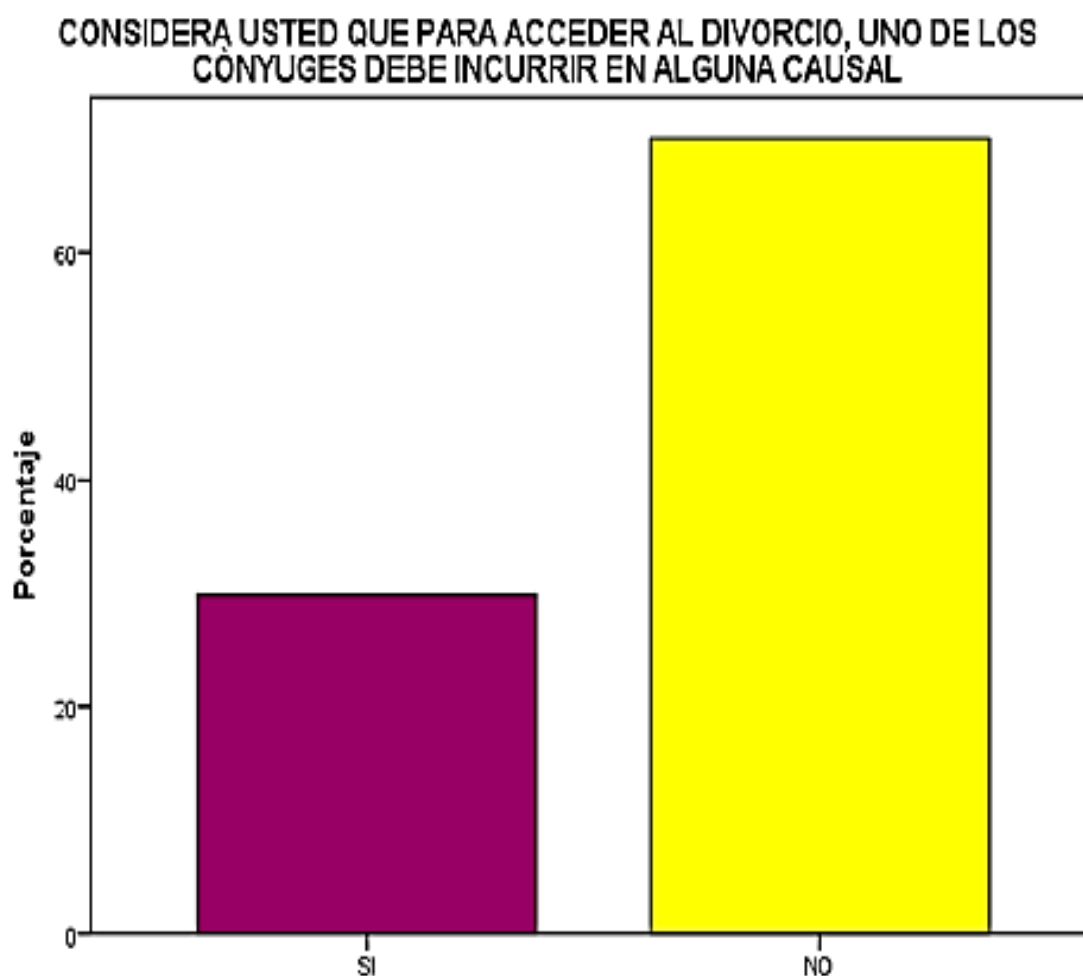


Figura 2: Considera usted que para acceder al divorcio uno de los conyugues debe incurrir en alguna causal

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura se puede apreciar que un 30% de los encuestados sostiene que para acceder al proceso de divorcio si es necesario que el solicitante incurra en una de causales que dan fin al divorcio, sin embargo, un 70% de los encuestados señalan que no es necesario que el cónyuge solicitante incurra en una de las causales del divorcio.

LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE DIVORCIO SUFREN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA

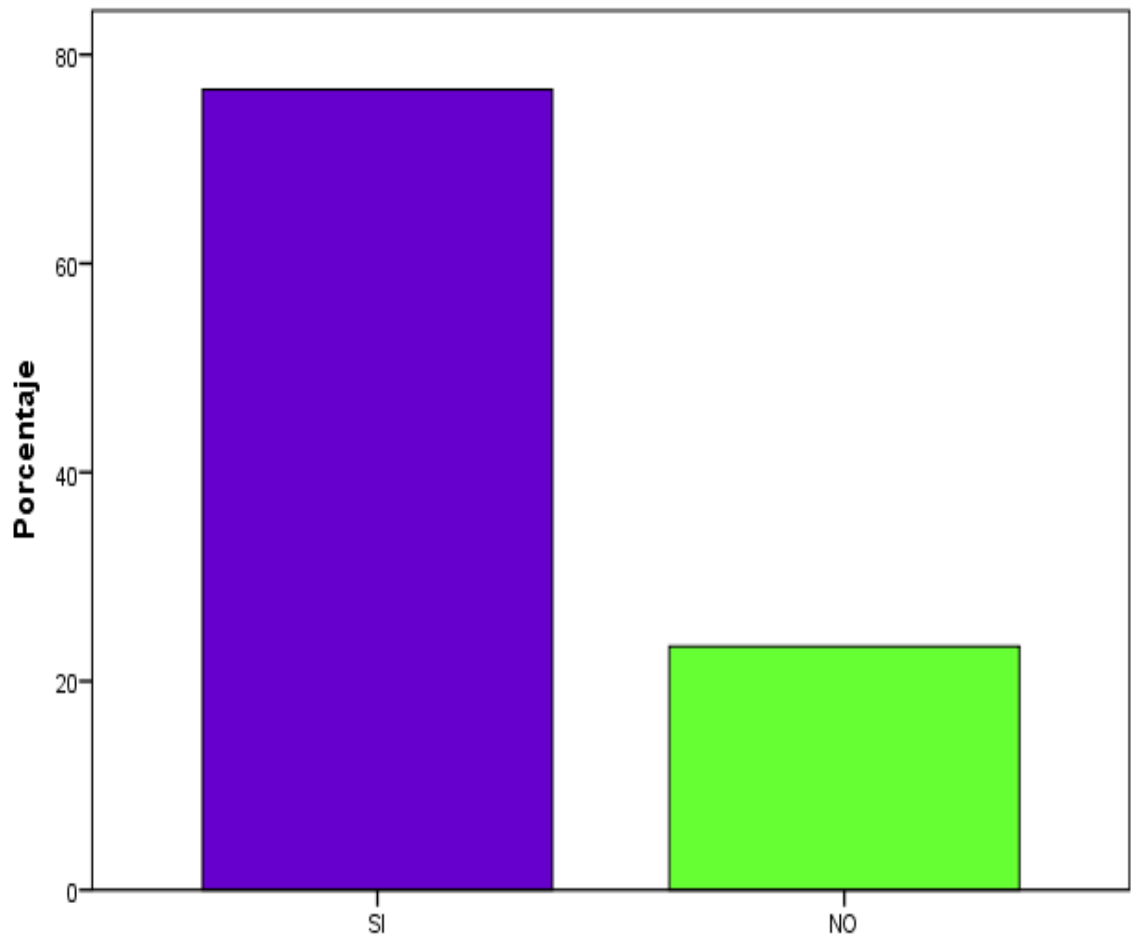


Figura 3: Las partes involucradas en el proceso de divorcio sufren algún tipo de violencia

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura se puede apreciar, que un 76,60 % de los encuestados, señalan que las partes intervinientes en un proceso de divorcio si sufren algún tipo de violencia, sin embargo, existe cierto promedio de 23,4% de los encuestados que señalan que las partes intervinientes en un proceso de divorcio no sufren algún tipo de violencia.

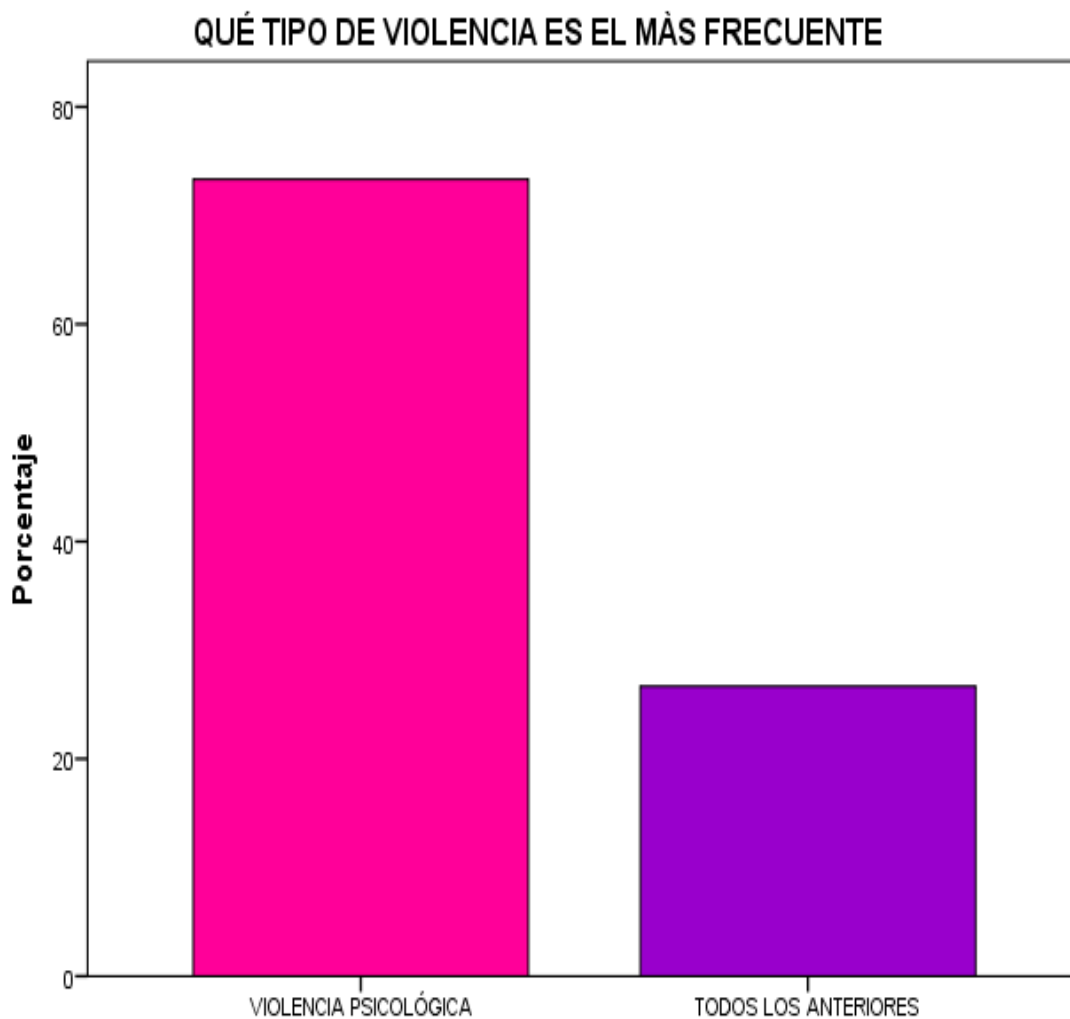


Figura 4: Que tipo de violencia es el más frecuente

Fuente: cuestionario realizado por la investigadora

Interpretación: De la presente figura se tiene un 73,33% de los encuestados refieren que el tipo de violencia más frecuente es la violencia psicológica, causado por la demora del proceso de divorcio, sin embargo, existe un 26,67% de los encuestados que sostiene que no solo se incurre en violencia psicológica sino que además violencia física.

CONSIDERA QUE DEBE REGULARSE EL DIVORCIO SIN CAUSAL EN NUESTRA LEGISLACIÓN

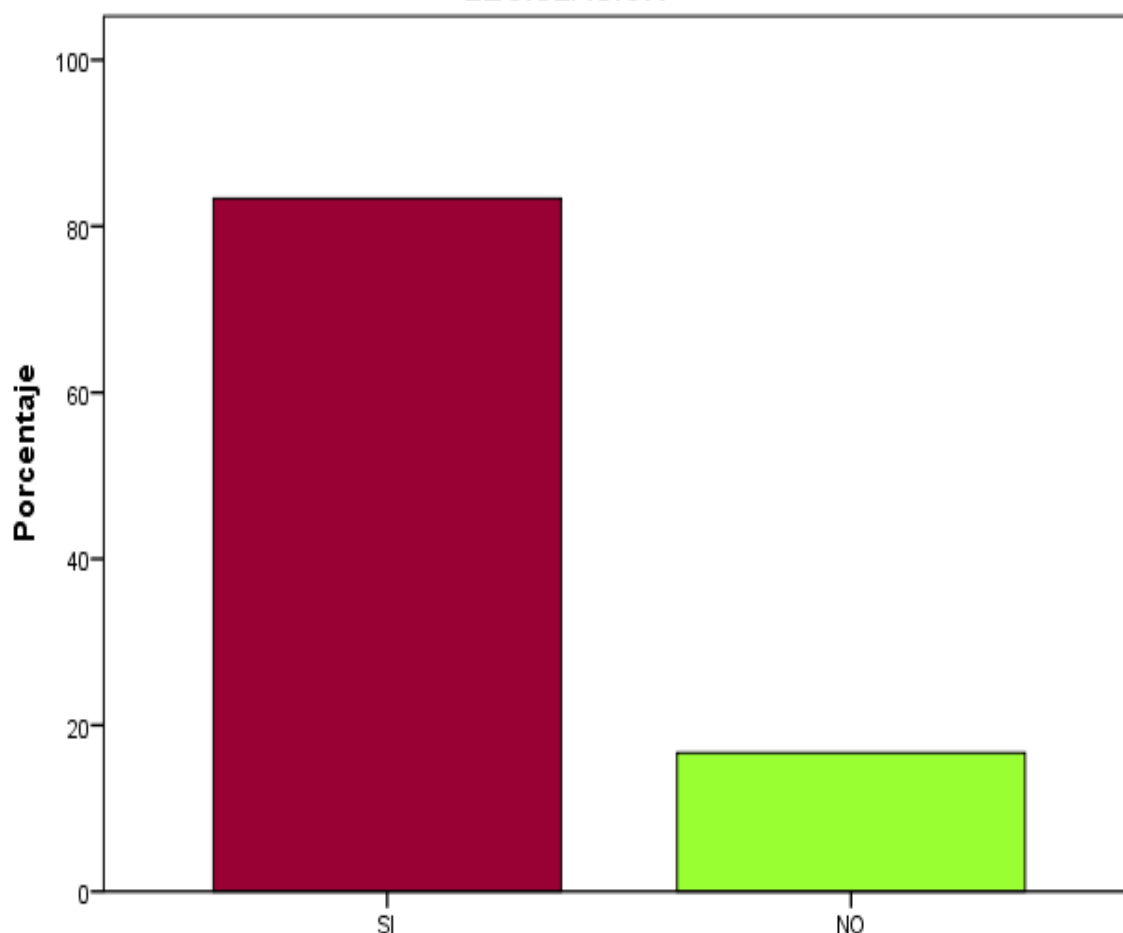


Figura 5: Considera que debe regularse el divorcio sin causal en nuestra legislación

Fuente: Cuestionario realizado por la investigadora

Interpretación: De la presente figura se tiene como resultado, que un 73,33% de los encuestados considera que si debería regularse el divorcio sin causal en nuestra Legislación, si embargo, se ubica que un 16,67% de los encuestados restante refiere que no debería regularse el divorcio sin causal en nuestra Legislación.

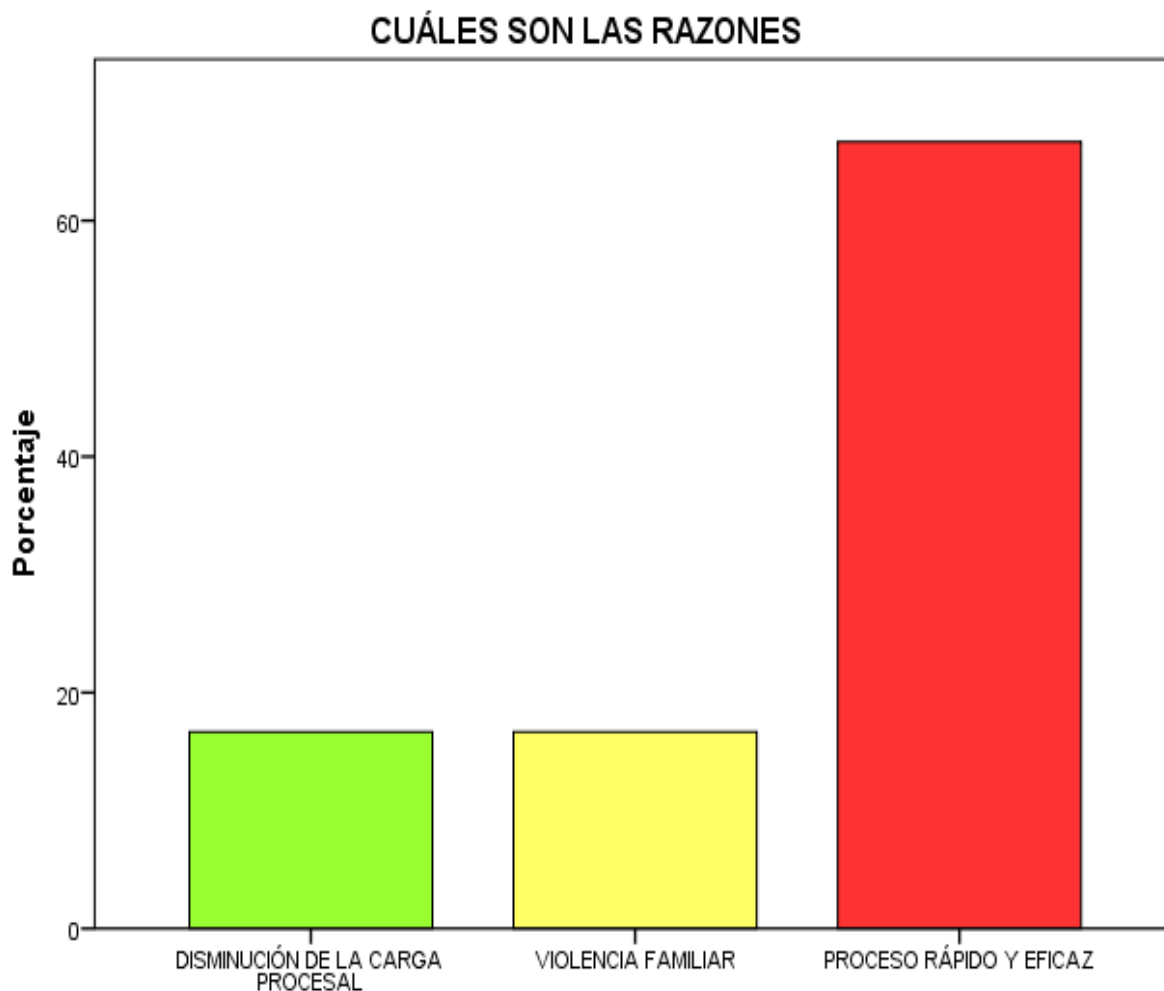


Figura 6: Cuales son las razones

Fuente: cuestionario realizado por la investigadora

Interpretación: De la presente figura, se tiene que un 16,67% de los encuestados considera que una de las razones por las que debería regularse el divorcio sin causal en nuestra Legislación es porque aportaría a la disminución de la carga procesal, por otro lado, un 16,67% de los encuestados señalan que debería regularse el divorcio sin causal, ya que Disminuirá los altos índices de Violencia Familiar, por último, un 66,73% de los encuestados indican que una de las razones sería la efectividad procesal en los procesos de divorcios pues dicha norma conlleva a un proceso rápido y eficaz.

EL SOLICITANTE DE UN PROCESO DE DIVORCIO SIN CAUSAL DEBE PROPONER PENSIÓN ALIMENTICIA, RÉGIMEN DE VISITAS

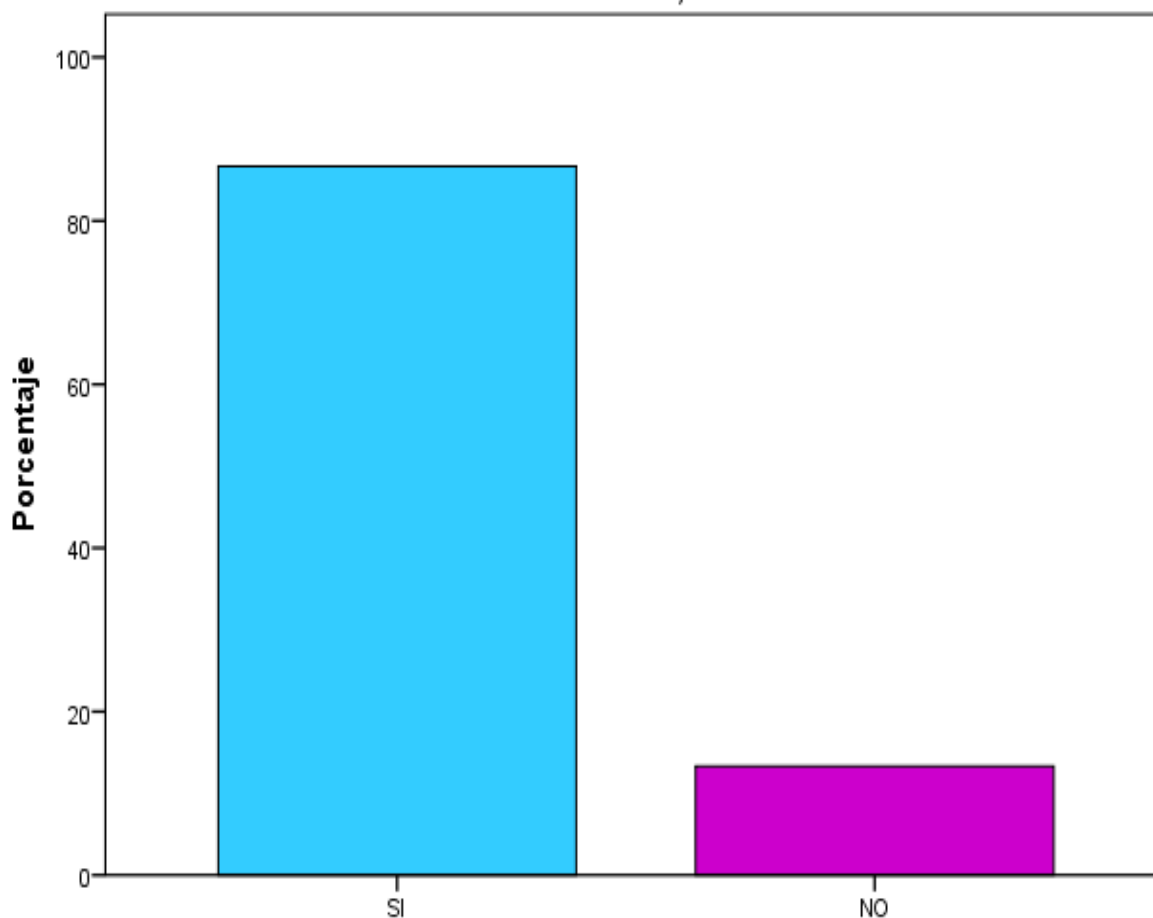


Figura 7: El solicitante de un proceso de divorcio sin causal debe proponer pensión alimenticia, régimen de visitas

Fuente: Cuestionario realizado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura, se tiene que un 86,67% de los encuestados, consideran que si es necesario que el solicitante de un proceso de divorcio sin causal debe proponer una propuesta de sociedad de gananciales, pensión alimenticia y régimen de visitar, sim embargo existe un 13,33 % de los encuestados que señalan que no es necesario proponer una propuesta acerca de los temas antes señalados.

PIENSA QUE DEBE DEROGARSE EL ART. 333 DEL C.C. PARA TIPIFICAR EL DIVORCIO SIN CAUSAL

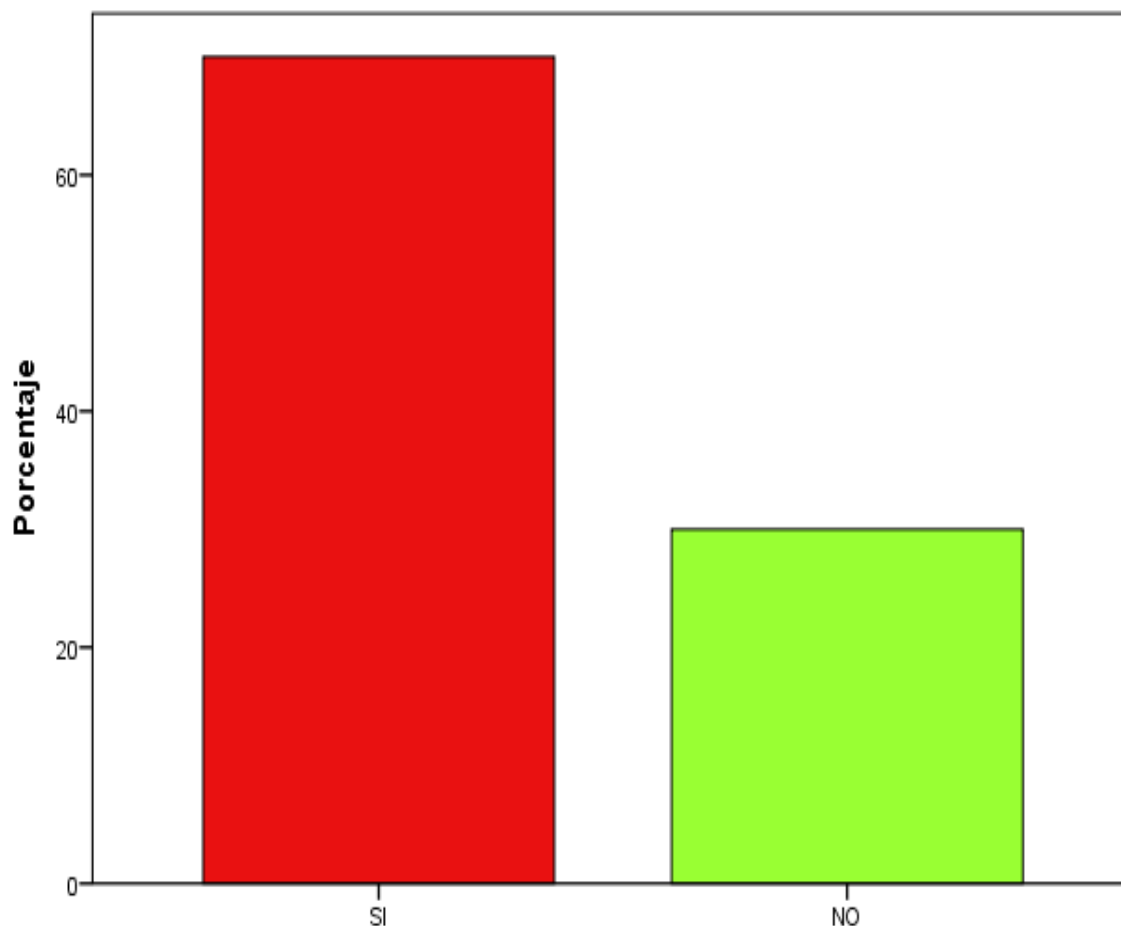


Figura 8: Piensa que debe derogarse el Art. 333 del C.C. para tipificar el divorcio sin causal

Fuente: Cuestionario realizado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura, se tiene que un 70% de los encuestados refieren que si debería derogarse el artículo 333, para incorporar el divorcio sin causal, por otro lado hay quienes indican en un 30% de la población que no debería derogarse la presente norma.

DE REGULARSE EL DIVORCIO SIN CAUSAL EN EL PERÚ CONSIDERA QUE EL ESTADO DESPROTEGERÍA A LA FAMILIA

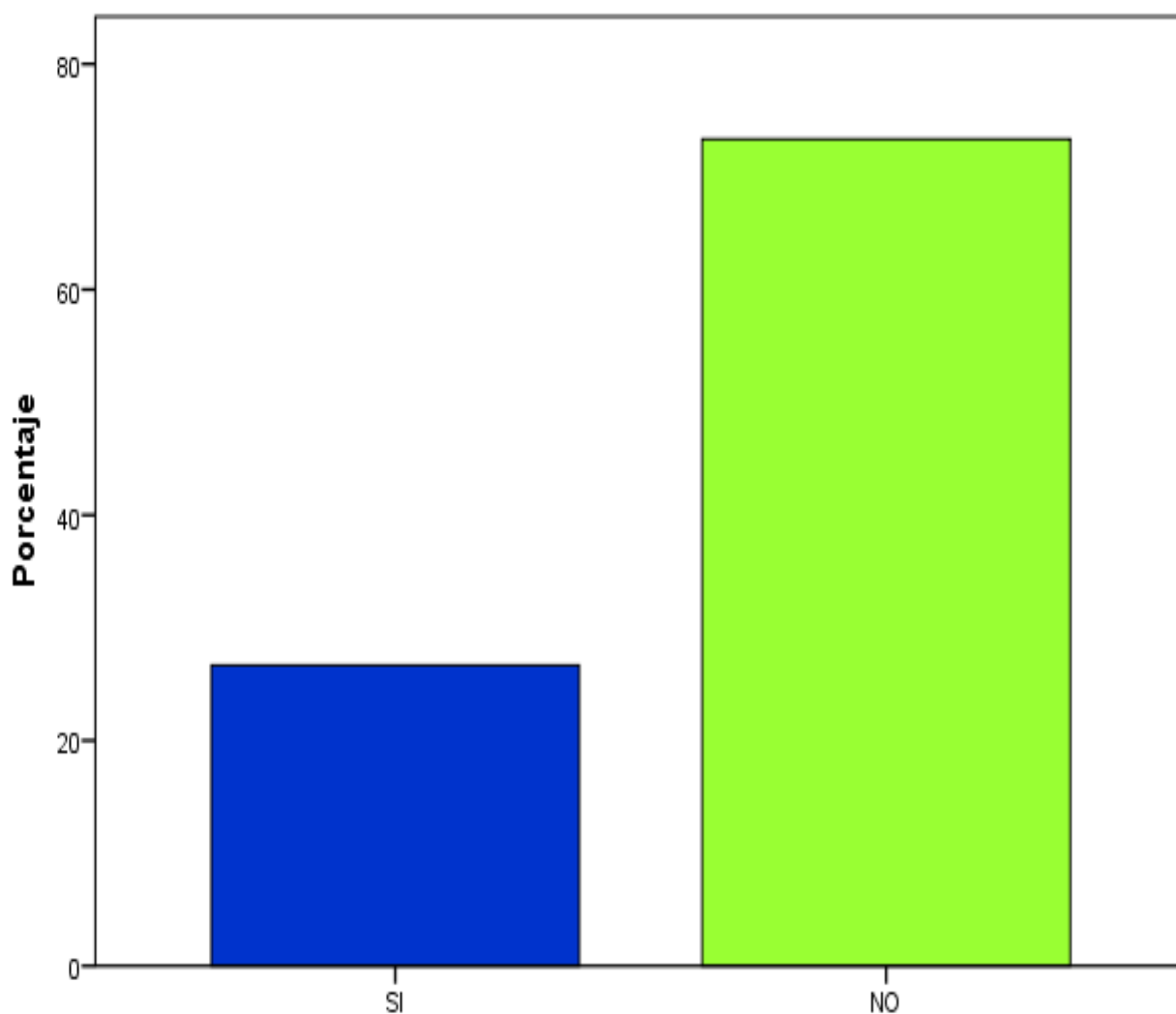


Figura 9: De regularse el divorcio sin causal en el Perú considera que el estado desprotegería a la familia

Fuente: Cuestionario realizado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura, se tiene como resultado que un 26,67% de los encuestados indican que mediante la regulación del divorcio sin causal se estaría desprotegiendo a la institución de la familia, por otro lado existe un 73,33% de los encuestados que considera que de regularse el divorcio sin causal en el Perú no desprotegería a la institución de la familia.

CUALES SON LAS RAZONES POR LAS QUE EL ESTADO PROTEGERÍA A LA FAMILIA SI SE REGULA EL DIVORCIO SIN CAUSAL

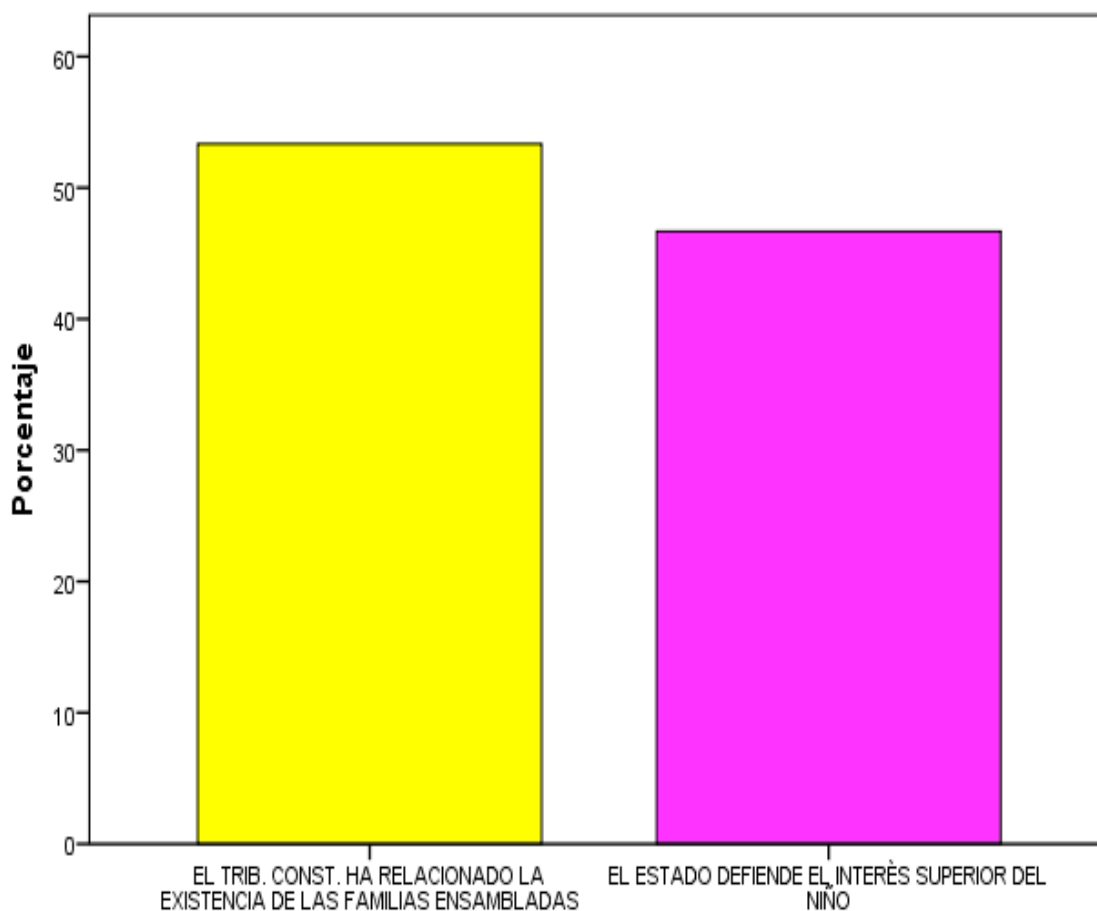


Figura 10: Cuales son las razones por las que el estado protegería a la familia si se regula el divorcio sin causal

Fuente: Cuestionario realizado por la investigadora.

Interpretación: De la presente figura, se tiene como resultado que un 53,33% de los encuestados consideran que una de las razones por las que el estado protegería a la familia si se regula el divorcio sin causal, sería porque el tribunal constitucional ha reconocido la existencia de las familias ensambladas, sin embargo, hay quienes refieren que una de las principales razones por las que el estado no desprotegería a la familia, si llega a regular dicho divorcio, sería porque el estado defiende el interés superior del niño.

4.2. Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos de la aplicación de mi instrumento de investigación a los 30 trabajadores del Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis Gonzales; entre ellos especialistas, asistentes y magistrados, se tiene como resultado que la mayoría de los encuestados señalan que el proceso de divorcio, tiene un tiempo de demora de 4 años para su disolución. Por otro lado, hay quienes consideran que para acceder al divorcio no se debe incurrir en una causal, así como también, dicho desarrollo del proceso genera a la partes violencia física y psicológica, es por eso, que la mayoría de los encuestados, consideran que si se debería regular el divorcio sin causal en la legislación peruana, pues una de las razones sería que contarían con un divorcio rápido y eficaz, sin embargo, dicha solicitud de divorcio, debería ir acompañada de una propuesta acerca los efectos derivados del divorcio, como son los temas concernientes a la familia. Es por ello, que debería derogarse el art. 333 del código civil, en cuanto a las causales del divorcio, pues al regularse el divorcio sin causal, contaríamos con una normativa innecesaria. Además, los encuestados refieren que con la implementación de dicha figura jurídica no se estaría desprotegiendo a la institución de la familia, ya que el tribunal constitucional ha reconocido a la familia ensamblada.

CAPITULO V: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DIVORCIO SIN CAUSAL

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad incorporar el divorcio sin causal en el artículo 333- A del Código Civil peruano y su procedimiento en la vía del proceso no contencioso, regulado en el Código Procesal Civil.

II. ANTECEDENTES.

La familia es sin lugar a dudas el núcleo de la sociedad, si bien es cierto antiguamente estaba conformada por el padre, la madre y los hijos, esto ha cambiado con el pasar de los años; como producto de una sociedad cambiante. Es por ello que actualmente existen familias monoparentales, ensambladas y de unión de hecho, generando así que la normativa sea obsoleta y no estar a la vanguardia de la sociedad.

Por otro lado, al referirse acerca de la disolución del vínculo matrimonial, este contaba con carácter de indisoluble pero a raíz de los diferentes cambios culturales actualmente se tiene regulado el divorcio en Código Civil vigente, no obstante dicha figura jurídica no resulta un procedimiento rápido y eficaz para las partes.

III. FORMULA LEGAL.

INCORPORACIÓN AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 333- A.- Divorcio sin causal

El divorcio sin causal, se decreta a solicitud de uno de los cónyuges, bastando la sola manifestación de voluntad de no querer seguir con el vínculo matrimonial, sin argumentar razón alguna, dentro de un plazo de tres meses después de haberse celebrado el matrimonio, pero si se comprobare la existencia de un riesgo de vida, a su integridad física o moral, no será necesario que se tome en consideración dicho plazo.

INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

IV. SITUACION ACTUAL DE LA INCORPORACIÓN

El Código Procesal Civil peruano en la sección Sexta contiene los Procesos no Contenciosos, dentro de esta sección se regula las Disposiciones Generales contenidas en el Título I, donde se establece el artículo 749 de la siguiente manera:

Artículo 749.- Procedimiento

Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

1. Inventario;
2. Administración judicial de bienes;
3. Adopción;
4. Autorización para disponer derechos de incapaces;

5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
6. Patrimonio familiar;
7. Ofrecimiento de pago y consignación;
8. Comprobación de testamento;
9. Inscripción y rectificación de partida;
10. Sucesión intestada;
11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; y
13. Los que la ley señale.

V. **PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN**

En el párrafo anterior se plasmó el artículo 749 que actualmente se encuentra dentro del código procesal civil peruano, a continuación se muestra el numeral que se debe incorporar al artículo en mención:

14. Divorcio sin causal

Asimismo dentro del Título II que contiene las Disposiciones Especiales, incorporo el subcapítulo 12°, establecido de la siguiente manera:

Subcapítulo 12°

Divorcio sin causal

Artículo 841°.- Competencia: el proceso de divorcio al que se refiere el artículo 333-A del Código Civil, se interpondrá ante el juzgado de paz

letrado, y en cuya competencia territorial tiene su domicilio la persona de quien se quiere disolver el vínculo matrimonio.

Artículo 842°.- Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. Sumilla, es el resumen del pedido, se escribe en la parte superior derecha del papel.
2. Designación del Juez competente.
3. Nombre, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio real del solicitante y del solicitado.
4. Expresión precisa de lo pedido.
5. Fundamentos del pedido.
6. Fundamentos de derecho.
7. Lugar y fecha.
8. Fecha.

Art. 843.- Convenio Regulador

El convenio regulador, deberá contener los siguientes temas concernientes a la familia, en caso de existencia de hijos menores o mayores con incapacidad, y sociedad de gananciales.

1. A quien le corresponderá la patria potestad.
2. Régimen de visitas.
3. Pensión de alimentos.
4. Distribución de los bienes de la sociedad conyugal.

Art. 844. Anexos

1. Convenio Regulador.
2. Copia simple del documento nacional de identidad.
3. Acta original de la partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses.
4. Declaración jurada de la no existencia de hijos y de no poseer bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales.

Art. 845. Pretensión en proceso independiente

En caso de desacuerdos que genere el convenio regulador se deberá recurrir a otro proceso independiente, cumpliendo los requisitos establecidos por el código civil.

Art. 846. Plazos

1. La autoridad competente, tendrá un plazo de 3 días para su calificación de la solicitud del divorcio sin causal, contados después de haberlo presentado.
2. Se le notificara al otro cónyuge acerca de la demanda del divorcio, y este tendrá 3 días para su conocimiento.
3. El Juez tendrá hasta 5 días hábiles para emitir su declarara disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 847.- validez

1. La solicitud debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 842.
2. La solicitud debe acompañarse con los anexos tal y como lo dispone el artículo 844.

VI. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación es necesaria puesto que aporta una nueva figura jurídica, con lo cual se tendrá el resultado esperado en el menor tiempo posible, es decir la implementación de esta norma (divorcio sin causal), tiene como objetivo evitar que los cónyuges pasen por un proceso engorroso, pues como se sabe en la actualidad el proceso de divorcio vía causal cuenta con una rigurosidad procesal, siendo así servirá como aporte al Derecho Civil, específicamente al Derecho de familia, y a la institución del matrimonio, el cual es protegido y consagrado por el Estado. Esta figura jurídica, objeto de esta investigación además de tener éxito en Legislaciones comparadas, nos sirve como modelo procesal, siendo un trato rápido y accesible a la justicia del Perú. La implementación de la normativa divorcio sin causal traería consigo ciertos beneficios, ya sea económicos, pues se evitaría un menor gasto, ya que se prolongaría en meses y no en años, a consecuencia de su celeridad procesal, y que de paso disminuiría la carga procesal, siendo tal beneficio a favor de los litigantes y trabajador judicial, por otro lado, ayudaría a que exista menos conflictos matrimoniales dándole un pronto solución al hostigamiento que produce un proceso lato de divorcio. En síntesis, ayudaría a resolver el problema serio del poder judicial “carga procesal” y a la pronta disolución del vínculo matrimonial de la familia disfuncional. Por último, es conveniente, indicar que esta investigación es relevante para la comunidad jurídica y para todo conocedor del derecho, por la importancia del tema y la discusión existente en el ámbito jurídico.

VII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

En sentido el presente proyecto ayudara a reducción de costas, y costos de un proceso de divorcio, cuando exista una sola manifestación de voluntad por parte de uno de los cónyuges.

VIII. AFECTACION A LA LEGILACION VIGENTE.

La presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 333- A del Código Civil peruano con respecto al divorcio sin causal, asimismo su procedimiento incorporo en el proceso no contencioso.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES

1. La institución del Matrimonio, en la actualidad traspasa por diferentes problemas sociales que de una y otra forma afectan de manera negativa, ya sea por medio del enfrentamiento de los cónyuges, cuyas causas resultan ser irreconciliables, es así que nuestra normativa peruana debe establecer mecanismo eficientes y rápidos para declarar su disolución, evitando así dar paso a los diferentes problemas sociales que aqueja nuestra sociedad, como es la violencia intrafamiliar y en estos últimos tiempo el alto índice de Femicidio.
2. Del estudio de las diferentes legislaciones, se llega a la conclusión que están han optado por reformar su normativa, al encontrarse en aquella necesidad de brindar una mejor protección para la institución de la familia y cada uno de sus miembros.
3. Se considera que el divorcio sin causal vía proceso no contencioso sería muy beneficio para nuestra normativa peruana, pues evitaría prolongar los diferentes problemas sociales, emocionales y físicos, que se presentan en un proceso de divorcio causal vía judicial, y además evitaría la excesiva carga judicial, a consecuencia de una celeridad procesal.
4. Es necesario señalar, que con la presentación de la solicitud de divorcio sin causal, sea acompañe con el convenio regulador, mismo que va tener por objetivo establecer los temas concernientes a la familia, como es los alimentos, tenencia, régimen de visitar y sociedad de gananciales.

5. Con respecto a nuestra peruana, en cuanto al proceso de divorcio por causal, se considera que esta atenta hacia la institución de la familia, al generar una violación clara al derecho de la intimidad de las personas, ya que de una y otra forma obligan al solicitante de divorcio exponer temas íntimos desarrollados dentro del hogar conyugal, así también al derecho de la dignidad e intimidad de las personas, las cuales son necesarios para el desenvolvimiento pleno de los ciudadanos.

CAPITULO VII: RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la implementación del divorcio sin causal vía proceso no contencioso, ya que traería consigo ciertos beneficios ya sea en lo familiar (evitándose daños morales y físicos), en lo económico en la reducción de costas y costos del proceso, y beneficiaria al órgano jurisdiccional con la reducción de la carga procesal, por otro lado para conseguir la factibilidad del divorcio sin causal, es necesario que se incorpore al artículo 333-A, del Código Civil peruano.
2. Es indispensable que para lograr la implementación del divorcio sin causal, como sociedad nos despojemos de ideas absurdas acerca del carácter indisoluble del matrimonio, pues a través de esta normativa se pretende la protección de la intimidad de las partes al no sustentar la causal de divorcio, el derecho constitucional de la dignidad humana y la libertad personal de poder elegir con quien uno realizar su proyecto de vida.
3. Por último, es necesario señalar que para reformar nuestra normativa peruana, se pueda tomar como ejemplo las diferentes legislaciones, teniendo por objetivo mejorar nuestro derecho.

CAPITULO VIII: REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017) Ventajas y Desventajas del Divorcio Incausado en el Estado de México. (Informe documental y de campo). Universidad Abierta y a Distancia de México. Recuperado desde: <https://es.scribd.com/document/358223779/Divorcio-incausado-Investigacion-docx>
- Albaladejo, M. (2001) Derecho de Familia. Barcelona.
- Alberdi (1999) La nueva familia española. Madrid, Grupo Santillana de Ediciones.
- Albaladejo, M. (2001) Derecho de Familia. Barcelona.
- Almagro, S. (2017) Regulación del Divorcio Incausado en la Legislación Civil Ecuatoriana. (Tesis previo a la obtención del título de abogada). Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Recuperados desde: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf>
- Asti, J., Arias, P., Vásquez, C. (2013) Estudio empírico sobre los efectos del divorcio rápido en el Perú. San Martín de Porres. Lima- Perú. Recuperado: www.derecho.usmp.edu.pe/.../PAPER%20SOBRE%20LOS%20EFECTOS%20DEL%2
- Basadre, J. (1937). Historia del Derecho Privado. Biblioteca peruana de ciencias jurídicas y sociales. Lima.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994). Derecho de familia y sus sucesiones. (1ª edición). México: Universidad Autónoma.
- Bejarano (2013). "El Divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que asegura el bienestar para los hijos". México.
- Bellusco (1983). Manual de Derecho de Familia, T. I. Desalma, Buenos Aires.

Borda, G. (1993). Manual de Derecho de Familia (11° edición) Buenos Aires. Editorial Perrot.

Borda, G. (2007). Tratado de Derecho Civil. Familia I. (Sexta Edición). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2010). Manual de derecho de familia. (6ª edición). Buenos Aires: Editorial Atrea.

Cornejo, A. (1999). Derechos de Familia. Perú: Editorial San Marcos.

Delgado (2016) Divorcio unilateral aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio como contrato en el código civil colombiano. (Universidad Santo Tomás). Colombia. Recuperado: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1977/Delgadomery2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diario El Comercio (2015). El papa considera que en algunos casos la separación es “necesaria”. Recuperado: <http://www.elcomercio.com/actualidad/papafrancisco-separacion-familia-iglesia.html>.

Fernández, M. (2013). Manual de derecho de familia. (1a edición). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Gómez, E. (2015). *Los modelos legislativos del Divorcio sanción vs. Divorcio remedio según el ordenamiento peruano*. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Recuperado, desde: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/486/1/G%C3%93MEZ%20RAMOS%2C%20ENIHT%20MELISA.pdf>

Gonzales (2015) La Necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la Familia Ensamblada En El Código Civil. (Tesis

- para optar el título de abogado). Universidad Señor de Sipan. Chiclayo.
Recuperado:<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/487/1/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf>
- Herrera, M. (2014) Derecho Constitucional de Familia Buenos Aires, Ediar, 1 edición, tomo I y II
- Hinostroza, A. (2012). Procesos judiciales derivados del derecho de familia. (2ª edición). Lima: Edit. Jurídica Grijley.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013). Divorcio sin expresión de causa en el distrito Federal. México. Recuperado desde: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2011). Manual de derecho de familia.(1ªedición). Lima: Jurista editores.
- Mata, C. (2017). La viabilidad de implementar una figura jurídica para disolver el vínculo matrimonial, el divorcio voluntario unilateral o incausal. (Tesis para optar el título de abogado y notario y el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Rafael Landivar. Guatemala. Recuperado: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Mata-Herbert.pdf>
- Mazeaud (1950). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires. Parte I, vol. III. Ediciones Jurídicas Europa.
- Méndez, A. (2014). *El divorcio Incausado en México*. (Tesis de Maestría). Universidad Iberoamericana. México. Recuperado, desde: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015906/015906.pdf>
- Martínez, W. (2013). “Análisis sobre la Aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México”. (Tesis para optar el grado de Abogada). Universidad

- Autónoma del Estado de Mexico. Recuperado desde:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mallqui, M. Derecho de Familia. Lima, ed. San Marcos, 2002.
- Plácido, A. (2001). Divorcio, reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. (1ª edición). Lima: Gaceta jurídica.
- Puig, P. (2012). Fundamentos de Derecho de Familia
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Rosales. R. (2014). *“La implementación de Divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”*.(Tesis para Obtener grado de Abogado). Universidad de América Latina. Veracruz. Recuperado desde:
<http://www.udalxalapa.edu.mx/TesisPDF/2008/RubenSegundoRosales.pdf>
- Rodríguez, C. (2009). Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia Costarricense. (Tesis para optar el título de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Recuperado desde:
<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Posibilidad-de-eliminacion-de-las-causales-de-divorcio-en-e.pdf>
- Ruiz, P. (2016). *“El divorcio sin expresión de causal en la Legislación Ecuatoriana”*. (Tesis para obtener grado de título de abogada). Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Abanto. Recuperado, desde:
<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>
- Samos, O. (2015). “Divorcio en el Código de las familias y del proceso familiar”- Revista Boliviana. Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Recuperado:
http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102015000100009&script=sci_arttext

Sojo, B. (2001). Apuntes al Derecho de familia y sucesiones (4° edición) Edit. Mobil Libros, Caracas.

Urgirles, V. (2015). Divorcio sin causa. Ecuador. Recuperado desde:
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4506/1/UDLA-EC-TAB-2015-70.pdf>

Umpire, E. (2001). Divorcio y sus causales. (1ª edición). Lima: Edit. Jurídica Libyjur.

Varsi, R. (2012). Tratado de derecho de familia. (II Tomo) Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, R. (2007), Divorcio y Separación de Cuerpos. Recuperado desde:
<http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF-%C2%ABDivorcio-y-separaci%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varsi-Rospigliosi.pdf>

Valle, U. (2015). Propuesta de la Implementación del Divorcio sin Causa y de su Convenio Regulador en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis para optar el título de abogada de los tribunales y Juzgados de la Republica). Ecuador.
Recuperado desde:
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4506/1/UDLA-EC-TAB-2015-70.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CICLO 2018

Investigadora: Perez Angeles, Iris Nathaly

Facultad: Derecho

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN/ MUESTRA
LA NECESIDAD DE REGULAR EL DIVORCIO SIN CAUSAL	¿Es necesario proponer la incorporación del divorcio sin causal en el Código Civil?	Objetivo General: Proponer la incorporación del divorcio sin causal en nuestra legislación peruana, a efectos de lograr certeza jurídica para el cónyuge solicitante en un	La incorporación del divorcio sin causal permitirá aminorara los plazos en un proceso de divorcio.	Tipo de investigación: El presente estudio es de tipo exploratorio, explicativo y propositivo: - Es exploratorio, porque esta investigación aún	Población: La población está conformada por los trabajadores jurisdiccionales que laboran en los Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis Gonzales.

EN EL CODIGO
CIVIL PERUANO

proceso de Divorcio, dándole al órgano competente un instrumento idóneo para la simplificación del proceso.

Objetivos

Específicos:

a. Describir un marco teórico y doctrinario y normativo referente al proceso de divorcio en la legislación peruana.

no ha sido estudiada por otros investigadores a nivel nacional, asimismo permitió a la autora involucrarse con el tema, a medida que me enriquecía de la información normativa y académica con respecto al divorcio sin causal.

- También es explicativo, porque se expuso una

Muestra:
Muestra consta de 30 trabajadores jurisdiccionales que laboran en Juzgados de Familia de Chiclayo- Sede Luis Gonzales; entre ellos especialistas, asistentes y magistrados.

b. Diagnosticar la posibilidad de implementar el divorcio sin causal en la legislación peruana.

c. Elaborar una propuesta legislativa para la incorporación del proceso de Divorcio sin causal.

nueva forma tramitarse el proceso de Divorcio, la cual aportará la agilización del mismo y en simultaneo proporcionará beneficios a los usuarios.

- Por último, será propositivo por que la autora ha diseñado una propuesta que plantea una propuesta de solución al

problema
identificado, como
lo es la
incorporación del
Divorcio sin
Causal.

**Diseño de
investigación:**

El diseño de la
investigación es
mixta, es decir es
cualicuantitativo.

Porque está
basada en
encuestas
realizadas a los
trabajadores de los
Juzgados de
Familia – Sede Luis

				Gonzales; además de los datos en porcentaje para determinar la necesidad y consecuente viabilidad de la propuesta.	
--	--	--	--	--	--

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
CHICLAYO**

Le agradezco responder este cuestionario que tiene como fin, obtener datos que permitan a este investigador, realizar la propuesta de incorporación del divorcio sin causal al código civil, es menester mencionar, que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. Preguntas:

1.1. ¿Para usted cuanto es el tiempo que demora un proceso de divorcio?

a) Divorcio de 1 año.-

.....()

b) Divorcio de 2 años .-

.....()

c) Divorcio 3

años.....()

d) Divorcio 4 años a más ...()

1.2. ¿Considera usted que para acceder al Divorcio uno de los cónyuges debe incurrir en las causales del divorcio?

a) Si.....()

b) No.....()

1.3. ¿Las partes involucradas en EL proceso de divorcio sufren algún tipo de violencia?

a) Si.....()

b) No.....()

1.4. .Conforme a la respuesta anterior de la pregunta N°5, que tipo de violencia es el que con frecuencia se presenta.

- a) Violencia física
- b) Violencia Psicológica
- c) Todos

1.5. ¿Cree usted o considera que debe regularse el divorcio sin causal en nuestra legislación?

- a) Si.....()
- b) No.....()

1.6. ¿Cuáles son las razones por las que considera usted que debe regularse el divorcio sin causal en nuestro país?

- a) Disminución de la Carga Procesal.....()
- b) Disminución de la Violencia Familiar.....()
- c) Procesos de divorcios rápidos y eficaces.....()
- d) Todas.....()

1.7. ¿Considera usted que el solicitante de un Proceso de Divorcio sin causal, debe fijar una propuesta acerca de la liquidación de sociedad de gananciales, y si en caso exista hijos proponer pensión alimenticia, régimen de visitas y patria potestad?

- a) Si.....()
- b) No.....()

1.8. ¿Piensa usted que debe derogarse el artículo 333 del código civil peruano para tipificar el Divorcio sin Causal o Unilateral?

- a) Si.....()
- b) No.....()

1.9. ¿De regularse el Divorcio sin causal en el Perú considera usted que el estado desprotegerá la familia?

- a) Si.....()
- b) No.....()

1.10. De acuerdo a la pregunta anterior si su respuesta fue no ¿Cuáles son las razones por las que el estado no desprotegería la familia si se regula el divorcio sin causal?

- a) El tribunal constitucional ha reconocido la existencia de Familia Ensambladas.
- b) Ambos progenitores siguen teniendo responsabilidad sobre los hijos después del Divorcio.
- c) El estado defiende el interés superior del niño.
- d) Todos.